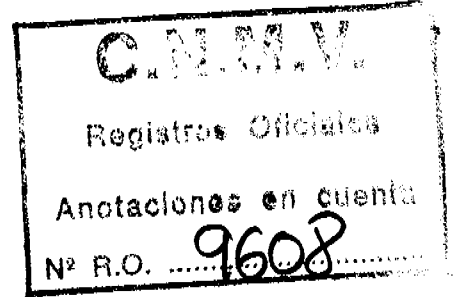
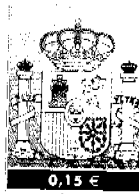


908688071

09/2009



NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS. -----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA CORPORATIVOS I,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
ACTIVOS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

EN MADRID, a veinte de noviembre de dos mil
nueve. -----

Ante mí, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
capital, constituido por requerimiento expreso de
los comparecientes en las dependencias de la
entidad "BARCLAYS BANK, S.A." en Madrid, Plaza de
Colón, número 1. -----

----- C O M P A R E C E N. -----

DE UNA PARTE. -----

DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza
de Colón número 1, y provisto de D.N.I. y N.I.F.

DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza de

Colón número 1, y provisto de D.N.I. y N.I.F.

DE OTRA PARTE. -----

DON JOSÉ MANUEL HIDALGO ESCORIAL, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1, y provisto de D.N.I. y N.I.F.

Y DE OTRA PARTE. -----

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Calle Orense, N° 69, provisto de D.N.I.-N.I.F.

-----INTERVIENEN: -----

A) Don José Manuel Hidalgo Escorial, en nombre y representación, de **BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y N.I.F. A-0061418-J. Es una sucursal de **BARCLAYS BANK PLC**, banco constituido conforme a la legislación inglesa con domicilio social en Churchill Place, n° 1, E14 5HP, Londres (Reino Unido). -----

Se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Londres Iain Alexander Rogers de fecha 5 de enero

908688072

09/2009



de 2009 y debidamente apostillado el 6 de enero de 2009, y haciendo uso de la escritura de nombramiento de cargo como Director General y de poder de fecha 26 de abril de 2001, otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Frances y de Mateo con el n° 1.794 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio 101, tomo 10281, hoja n° 41341-1, inscripción 72. -----

Quedan unida a esta matriz, como integrante del Anexo 1, fotocopia deducida por mí del poder debidamente apostillado. -----

B) Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal, en nombre y representación, de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y N.I.F. A-47.001.946; entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación

social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el número 2.095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja número 62.564; inscripción 1.381^a. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.-----

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 15 de enero de 2009,

808888073

8572809



otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo 154. -----

Queda unida a esta matriz, como integrante del Anexo 2, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. -----

Asimismo, se adjunta fotocopia deducida por mí de manifestación de 2 de noviembre de 2009 de D. Carlos Ernesto Pérez Buenaventura, apoderado de BARCLAYS BANK, S.A. relativa a la fijación del importe máximo de la emisión de títulos hipotecarios y cesión de activos al amparo de la autorización conferida por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 15 de enero de 2009, otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo 154. -----

Asimismo se adjunta como parte integrante del Anexo 2 a esta escritura fotocopia deducida por mí de manifestación de 2 de noviembre de 2009 de Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de la cesión de los activos (incluyendo la emisión de certificados de transmisión de hipoteca) de BARCLAYS BANK, S.A., en ejercicio de las facultades mancomunadas conferidas por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, tal y como consta en la certificación antes mencionada.-----

Según el texto y contenido de los documentos citados, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulización de activos las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).-----

B) Y Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio

908683074

09/2009



en Madrid, Calle Orense 69 y C.I.F. A-80352750 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") constituida en escritura pública el día 12 de mayo de 1992. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-71066, folio 183, tomo 4.280, libro 0, sección 8, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993.-----

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 3, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. -----

Don Ramón Pérez Hernández actúa en su calidad de Director General de la Sociedad, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo. -----

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome Don Ramón Pérez Hernández la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa. -

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de 16 de diciembre de 2008, el cual me entrega, y modificados por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 10 de febrero de 2009. -----

Dejo unidos dichos acuerdos a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan. -----

Yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de

92688075

02/2009



Diciembre, hago constar que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas por el compareciente para el otorgamiento de la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO, CESIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACION son suficientes. -----

Les identifico por sus respectivos documentos de identidad expresados, y juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, a cuyo efecto. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución") y, a tal fin, -----

----- E X P O N E N : -----

I. Que TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los

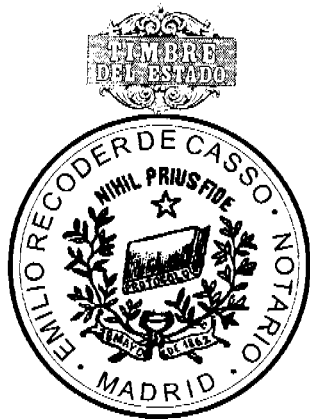
mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo") al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjuntan como **ANEXO 3** a la presente Escritura, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 16 de diciembre de 2008, relativos a la constitución del Fondo y modificados por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el **10 de febrero de 2009**. -----

III. Que Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España, son entidades de crédito

69/2069



908628078

con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea cederlos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. ----

A estos efectos, Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España (en adelante, los "Cedentes"), han acordado la cesión al Fondo de derechos de crédito derivados de saldos dispuestos de operaciones de financiación con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Activos Hipotecarios") y sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Activos no Hipotecarios" y, en adelante, los Activos Hipotecarios y los Activos no Hipotecarios, conjuntamente, los "Activos") que Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España han concedido a personas jurídicas domiciliadas en España, excepto un deudor con domicilio social en Francia (en adelante, los "Deudores"). -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la

constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en adelante, la "Emisión de Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los activos de la cartera de Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría de dichos activos. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma **PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S-0242, según se acredita por el informe de auditoría de los Activos (en adelante, el "Informe de Auditoría") copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento

908588077

09/2009



de registro, la nota de valores, el módulo adicional y el glosario de definiciones (en adelante, el "Folleto Informativo" o "Folleto") y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores"), Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 19 de noviembre de 2009, según se acredita mediante el

oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo será la Escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, cesión de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrará por las siguientes, -----

-----E S T I P U L A C I O N E S: -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". Estará sujeto a (i) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Folleto Informativo redactado de conformidad

908588078

09/2003



con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley del Mercado de Valores (vi) la Ley 3/1994 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 5. ----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado,

cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora. -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo coincidirá con la Fecha de Pago correspondiente al 15 de octubre de 2028, es decir, más de 36 meses después del último pago de los Activos con vencimiento más largo de los Bonos, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del documento de registro de valores de titulización, o concurriera cualquiera

908588079

69/2009



de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.3.2 del documento de registro de valores de titulización (en adelante, el "Documento de Registro") y en las Estipulaciones 4.1 y 4.2 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el Módulo Adicional a la Nota de Valores (en adelante, el "Módulo Adicional") y en la Estipulación 21 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado

fondo de reserva (en adelante, el "Fondo de Reserva"). -----

El valor del Fondo de Reserva será igual al 41,50% del saldo inicial de los Bonos en la Fecha de Constitución, es decir será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (347.417.250) EUROS** (en adelante, el "Fondo de Reserva Inicial"). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo para el Fondo de Reserva. -----

Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva deberá ser dotado hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La cantidad requerida del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago (en adelante, la "Cantidad Requerida del Fondo de Reserva") será la menor de las siguientes cantidades: -----

- a) el Fondo de Reserva Inicial; o -----
- b) La cantidad mayor entre: -----

908683080

09/2009



(i) El 83% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

(ii) El 50% del Fondo de Reserva Inicial. ----

La minoración del Fondo de Reserva deberá coincidir con una Fecha de Pago. -----

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva que hubiera correspondido ser dotado en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

1. Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Activos no Fallidos en morosidad con más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos el último día del mes inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago (los "Activos Morosos"), fuera superior al 2,75% del Saldo Vivo de los Activos no Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a cada Fecha

de Pago; o -----

2. Si en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no se dotó en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva; o -----

3. Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería.

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. ---

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo

908888081

09/2009



impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

- i. Contrato de Administración. -----
- ii. Contrato de Dirección y Suscripción. -----
- iii. Contratos de Permuta Financiera de Intereses. -----
- iv. Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----
- v. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

vi. Contrato de Préstamo Subordinado para el
Desfase de Intereses. -----

vii. Contrato de Servicios Financieros y
Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería. ---

La descripción individualizada de los términos
más relevantes de cada uno de los citados
contratos se realiza en la Sección V de la
presente Escritura, además de la descripción más
exhaustiva del Contrato de Administración de los
Activos que se realiza en la Estipulación 10. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación
del Fondo y de los titulares de los valores. -----

"TDA CORPORATIVOS I, Fondo de Titulización de
Activos" será constituido por "Titulización de
Activos, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora
facultada para dicho efecto, y en consecuencia,
para ejercer la administración y representación
legal del Fondo TDA CORPORATIVOS I, al amparo de
lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo
aquellas funciones que se le atribuyen en el Real
Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora

908888082

09/2360



de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Activos que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas

por el Fondo que sea consecuencia de: (i) la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de los Activos, (ii) del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o (iii) por insuficiencia de las Operaciones de Financiación de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra los Cedentes o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Activos. -----

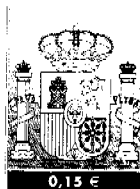
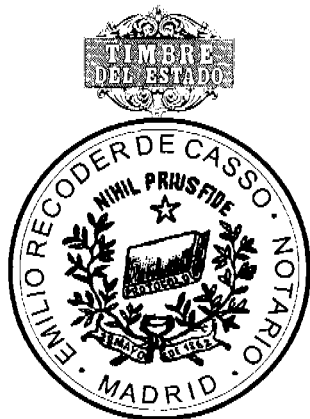
Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y

928888083

09/2009



representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo una cuenta bancaria (en adelante, la "Cuenta de Tesorería") referida en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura inicialmente con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Activos como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo. -----

(ii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(iii) Calculará en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal

aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la Estipulación 12.3.3 de la presente Escritura y lo publicará en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

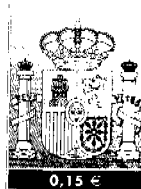
(iv) Calculará en cada Fecha de Determinación el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con la Estipulación 12.5 de la presente Escritura, lo publicará en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

(v) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en la Estipulación 21 de la presente Escritura), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y las reglas excepciones previstas en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

(vi) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas

09/2009

908688084



anuales del Fondo. -----

(vii) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento.

(viii) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en el Folleto y en la presente Escritura. -----

(ix) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de

terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización. -----

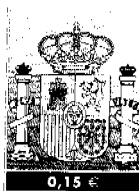
(x) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. ---

(xi) Comprobará que la información recibida por los Administradores en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo. -----

(xii) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las

09/2009

908988085



contempladas en el Folleto, en la forma establecida para cada una de ellas. -----

(xiii) Notificará, en su caso, a los Deudores el cambio de Administrador, en caso de que Barclays Bank, S.A. y/o Barclays Bank PLC, Sucursal en España fueran sustituidos como Administradores de los Activos. A tal efecto, cada Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los Deudores al amparo de los Activos con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Activos y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora. -----

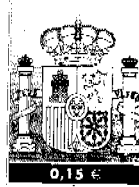
3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad

Gestora -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando así lo estime pertinente mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberán ser aprobados por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

908683086

09/2009



En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 antes referido. -----

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del citado Real Decreto desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos, debiéndose realizar las actuaciones previstas en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, una vez aprobado por la CNMV, será comunicado a la Agencia

de Calificación. -----

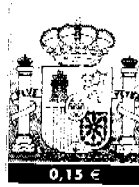
Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

3.2 Remuneración de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión variable de gestión que se devengará semestralmente, igual, a la mitad de un porcentaje sobre el Salvo Pendiente de Cobro de los Activos en el último día del mes inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago y que tendrá un importe mínimo, todo ello en los términos acordados por los Cedentes y la Sociedad Gestora en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año (comenzando en enero de 2010) de acuerdo con el

908688087

09/2009



Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y organismo que lo sustituya.-----

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará compuesta por (i) una comisión inicial fija más (ii) una comisión variable igual a un porcentaje sobre el Saldo Pendiente de Cobro de los Activos en la Fecha de Constitución. La comisión variable de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.-----

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura, y el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

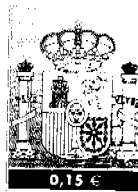
Si en una Fecha de Pago, el Fondo no

dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión variable de la Sociedad Gestora, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor seis (6) meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación 12.3.4 de la presente Escritura o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen de la Serie B de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con las Reglas excepcionales de prelación de los pagos del Fondo previstas en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente y cada momento y todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorias anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, siempre

908688088

09/2009



que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada y extinción del Fondo en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos: --

(i) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.

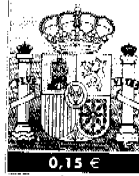
(ii) Cuando el importe del Saldo Pendiente de Cobro de los Activos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de la cartera de

los Activos a la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que la liquidación anticipada de los Activos, junto con el resto de Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente según lo descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura y las reglas excepcionales allí previstas. -----

(iii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo, tal y como se incluye este supuesto de extinción del Fondo en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar el equilibrio

908888089

09/2008



financiero del Fondo. -----

(iv) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera revocada su autorización o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(vi) Cuando transcurran treinta (30) meses desde el vencimiento del último Activo agrupado en el Fondo. -----

(vii) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los Contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los

Bonos. -----

A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de liquidación anticipada, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

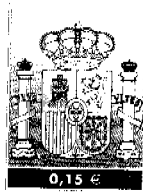
a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) En el supuesto (ii) anterior, que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. -----

c) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de, al menos, treinta (30) Días

908688090

09/2009



Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo. -----

d) Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de la Agencia de Calificación deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de

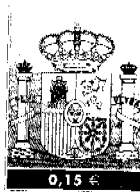
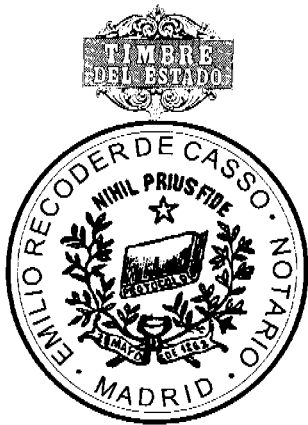
Pagos de Liquidación tal y como se establece en Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en este apartado y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo: -----

(i) procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Activos no será inferior a la suma del Saldo Pendiente de Cobro de los Activos más los intereses devengados y no cobrados de los Activos, si bien, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Activos. Los Cedentes dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte)

53/2009

308688091



de los Activos por ellos cedidos, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los Cedentes dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora, una vez obtenida las autorizaciones que sean pertinentes, les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Activos. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Activos por parte de los Cedentes. En caso de que como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por los Cedentes, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a los Cedentes satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad; -----

(ii) cancelará los contratos que no resulten

necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinentes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir; ---

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. Los Cedentes gozarán de un derecho de tanteo, de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remitirá a los Cedentes una relación de los activos y las mejores ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora y por ellos cedidos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la

968688092

69/2009



recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de extinción y liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, y en particular: -----

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Activos; -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de

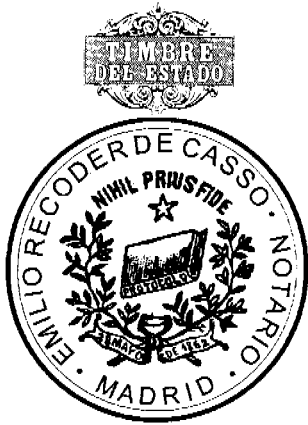
liquidación anticipada. -----

(iv) En todo caso, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Activo agrupado en el mismo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado a los Cedentes. En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Activos pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Activo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10 de la presente Escritura, tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de Barclays Bank, S.A. y de Barclays Bank PLC, Sucursal en España en función de los Activos por

98888033

09/2009



ellos cedidos.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de la Estipulación 21 de la presente Escritura y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los Activos Hipotecarios y de los Activos no Hipotecarios (conjuntamente, los "Activos") que Barclays Bank, S.A y Barclays Bank PLC, Sucursal en España han concedido para

financiar a los Deudores. -----

**5.1 Auditoría sobre los Activos objeto de
titulización a través del Fondo. -----**

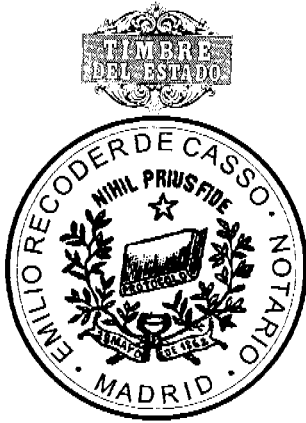
Los Activos han sido objeto de una auditoría realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con fecha 5 de noviembre de 2009 para Barclays Bank S.A y Barclays Bank PLC, Sucursal en España, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, número 43, 28046 Madrid, C.I.F. número B-79031290. -----

**5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión
de Hipoteca. -----**

La cesión por Barclays Bank, S.A. de los Activos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por Barclays Bank, S.A. de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los Activos Hipotecarios para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste tal y como se regula en la Estipulación 13, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado

903688094

09/2009



Hipotecario, en su redacción vigente y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente. -

Barclays Bank, S.A. emite, en la fecha del presente otorgamiento, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Activos Hipotecarios se cedan, que, en la fecha del presente otorgamiento representan un Saldo Vivo del 6,023% del total de la cartera. -

BARCLAYS BANK, S.A emite en este acto ONCE (11) Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión al Fondo de los Activos Hipotecarios cuyo valor capital total asciende a CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS DE EURO (50.419.421,25 €). Se adjunta como Anexo 6 un listado de los Activos Hipotecarios cedidos por Barclays Bank, S.A. al Fondo en el presente acto.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca

participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente de cada uno de los Activos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Activo Hipotecario. ---,

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Constitución. -----

La cesión de los Activos Hipotecarios, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, es plena e incondicional y se realiza por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Activos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 4 de la presente Escritura, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Activos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando éste derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra

908688095

09/2009



de los Activos otorgado por Barclays Bank, S.A. ---

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Título Múltiple contendrá las menciones que se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 719/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009") junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Activos Hipotecarios. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos

efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. -----

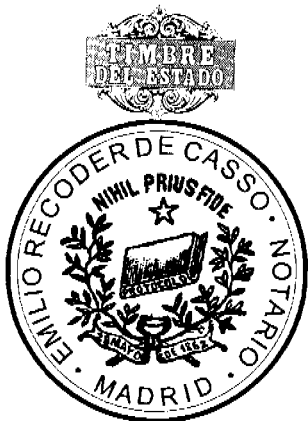
Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del Título Múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como ANEXO 7. El Título Múltiple aparece firmado por el representante de Barclays Bank, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 716/2009, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado. -----

809638096

09/2009



Tanto para los supuestos de tener que efectuar el reembolso de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Activo Hipotecario, según la Estipulación 10 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones de la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Barclays Bank, S.A., se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Barclays Bank, S.A., Cedente de parte de los Activos adquiridos por el Fondo, de conformidad

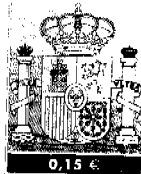
con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Activos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración, las relaciones entre Barclays Bank, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Activos Hipotecarios y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Barclays Bank, S.A., en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Activos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Activos Hipotecarios. -----

Dado el carácter de inversor profesional del Fondo de conformidad con el artículo 78 de la Ley

908688097

69/2009



del Mercado de Valores y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 29.1, del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Activos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

6. DECLARACIONES DE BARCLAYS BANK S.A. Y BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA. -----

Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España, como titulares de los Activos hasta su cesión al Fondo y Barclays Bank, S.A. como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, formula en el presente acto las siguientes declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de los Activos y los Activos Hipotecarios, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a la Entidad Suscriptora y a las Entidad Directora de

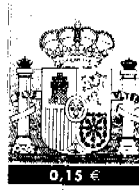
la Emisión de Bonos. -----

En cuanto a los Cedentes -----

1. Que Barclays Bank, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado;
2. que Barclays Bank PLC, Sucursal en España, es una sucursal de Barclays Bank PLC, entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con las leyes inglesas. Barclays Bank PLC, Sucursal en España está debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado;
3. que ni a la fecha de registro del Folleto ni, en el caso de Barclays Bank, S.A., desde la toma de control de esta entidad por el Grupo Barclays en el año 1982,

908688093

6972999



Barclays Bank, S.A. se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito;

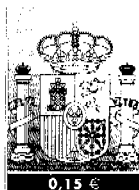
4. que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, Barclays Bank PLC ha sido declarado en concurso de conformidad con la legislación inglesa (o antiguas quiebra o suspensión de pagos);
5. que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Activos y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en el caso de Barclays Bank, S.A.) y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
6. Que Barclays Bank, S.A. dispone de

cuentas auditadas, individuales de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, a 31 de diciembre de 2007 y a 31 de diciembre de 2008, con opinión favorable, sin salvedades de los auditores y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil;

7. Que Barclays Bank PLC, Sucursal en España dispone de cuentas auditadas, individuales, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, a 31 de diciembre de 2007 y a 31 de diciembre de 2008, con opinión favorable, sin salvedades de los auditores y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil. Asimismo, las cuentas anuales consolidadas e individuales de Barclays Bank PLC de los ejercicios sociales cerrados a 31 de diciembre de 2006, a 31 de diciembre de 2007 y a 31 de diciembre de 2008 están auditadas, con opinión favorable, sin salvedades de los auditores en, al menos, el emitido

908688099

09/2009



respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008 y que todas ellas han sido depositadas en la CNMV; y -----

8. que cumplen la legislación vigente sobre protección de datos. -----

En cuanto a los Activos que agrupan el Fondo:

1. Que los Activos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación española aplicable exceptuándose un Activo que es válido y ejecutable de acuerdo con la legislación francesa vigente. -----

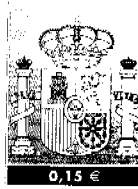
2. Que cada Cedente es titular de pleno dominio de la totalidad de los Activos, por él cedidos sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo. En este sentido las respectivas escrituras públicas, pólizas intervenidas por notario o corredor colegiado de comercio o documentos privados, que

documentan los Activos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión o, en caso de que existiera la necesidad de dicha autorización, ésta ha sido debidamente obtenida del Deudor y/o entidad agente (en el caso de préstamos y créditos sindicados). -----

3. Que todos los Activos se derivan de OF formalizadas en contratos de préstamo o crédito y, por tanto, no se corresponden con contratos de arrendamiento financiero o leasing. -----
4. Que los datos relativos a los Activos que se incluyen como **Anexo 6** (Activos Hipotecarios) y **Anexo 8** (Activos No Hipotecarios) en la presente Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en el Título Múltiple (en el caso de los Activos Hipotecarios), reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros

308628100

09/2000



informáticos enviados de dichos Activos, y que dichos datos son correctos, completos, no inducen a error y reflejan fiel y exactamente la realidad de los Activos. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de activos de los Cedentes recogida en el Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos activos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación de los Cedentes y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Activos que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.

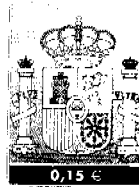
5. Que todas las OF están formalizadas en documento público (ya sea en escritura o en póliza intervenida) o en documento

privado, y que el Cedente conserva, según el caso, un ejemplar de la primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o del documento privado a disposición de la Sociedad Gestora; -----

6. Que todos los Deudores son personas jurídicas domiciliadas en España excepto uno de ellos domiciliado en Francia. -----
7. Que los Activos no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. -----
8. Que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Activos tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días. -----
9. Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Activos sea titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente correspondiente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los

902688101

08/2008



derechos atribuidos por los Activos cedidos.-----

10. Que la información contenida en el Folleto sobre la cartera de Activos es completa y se ajusta fielmente a la realidad.-----

11. Que los Activos se formalizaron mediante su aprobación por los estamentos facultados para ello, de acuerdo a lo dispuesto en la política de concesión descrita en el Anexo 11 de la presente Escritura, facilitada a los auditores.---

12. Que todos los Activos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad, no existiendo cláusulas expresas que permitan volver a disponer por parte del Deudor de los importes previamente amortizados.-----

13. Que los Activos pueden derivarse de (i)

OF bilaterales, es decir, de operaciones en las que el Cedente correspondiente es el único acreedor del deudor o (ii) de OF sindicadas, en las que el Cedente (en este caso, Barclays Bank PLC, Sucursal en España) es acreedor mancomunado con otra serie de entidades de crédito, refiriéndose los Activos a la participación dispuesta del Cedente en dicha financiación sindicada.-----

14. Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Activos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de las mismas.-----

15. Que los Activos están claramente identificados en el sistema informático del Cedente correspondiente desde el momento de su concesión al deudor, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte del Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos. -----

16. Que, a la constitución del Fondo, el

908688102

08/2009



Cedente no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de sus correspondientes Activos haya sido declarado en concurso, o con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Concursal en quiebra o suspensión de pagos, o situación concursal equivalente en Francia.-----

17. Que las garantías, en su caso, de los Activos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación española y el Cedente no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

18. Que ninguno de los Activos tiene fecha de vencimiento final posterior al 13 de septiembre de 2025.-----

19. Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a

los Activos.-----

20. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los derechos de crédito sobre los Activos cedidos.-----

21. Que tanto la concesión de los préstamos y créditos como la cesión de los derechos de crédito sobre los mismos (Activos) al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados, son actos ordinarios de la actividad empresarial de cada Cedente y se han realizado en condiciones normales.

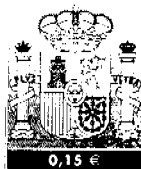
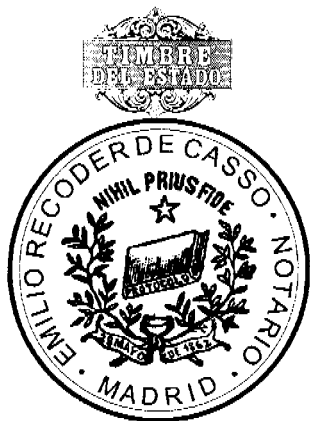
22. Que en cuanto a los Activos que provienen de créditos, la cesión de los derechos de crédito se produce exclusivamente en relación con el saldo vivo dispuesto de los mismos. -----

23. Que todos los Activos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

24. Que a la presente Fecha de Constitución, algunos de los Activos No Hipotecarios cuentan, según sea el caso, con garantía

308688103

09/2009



personal (fianzas o avales) o con garantías reales no inscribibles (prendas sobre valores, derechos de crédito u otros activos), excepto hipotecas mobiliarias.-----

25. Que todos los Activos devengan intereses a tipos variables.-----

26. Que ninguno de los Cedentes ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Activos.-----

27. Que la periodicidad de pagos de principal e intereses es mensual, trimestral, semestral o anual.-----

28. Que la periodicidad de pagos de principal es mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento.-----

29. Que ninguno de los Deudores se encuentra en situación de incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de ratios ("covenants") incluidos en los

correspondientes contratos.-----

30. Que ninguna de las OF de las que se derivan los Activos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para (a) la construcción de vivienda y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni para (b) la compra de suelo sin construir.-----

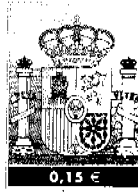
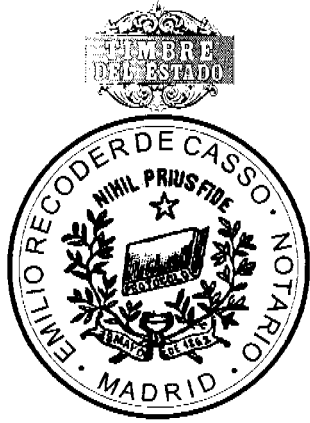
31. Que ninguna de las OF son préstamos o créditos concedidos como paso previo para una posterior refinanciación a largo plazo de los mismos ("préstamos puente").

32. Que ninguna de las OF de las que se derivan los Activos, son novación, prorroga o renegociación de operaciones previas concedidas al mismo Deudor que se encontrasen en situación de mora o incumplimiento, o concedidos en el marco de un proceso concursal del Deudor para la refinanciación de su deuda.-----

33. Que ninguna de las OF de las que se derivan los Activos contemplan cláusulas por las que la operación sea convertible o canjeable en cualquier tipo de título-

908688104

02/2009



valor, representativo de deuda o capital.

En cuanto a los Activos Hipotecarios. -----

1. Que todos los Activos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca o ulterior rango constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión.-----
2. Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura de Constitución y en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.-----



3. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los correspondientes hipotecantes, y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de las mismas. Adicionalmente, las fincas urbanas sobre las que están constituidas las hipotecas están terminadas. -----
4. Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de las fincas hipotecadas en garantía de los Activos Hipotecarios.-----
5. Que todos los inmuebles hipotecados están situados en España y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los

308608105

09/2008



requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

6. Que los bienes hipotecados en virtud de los Activos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009 y los Activos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por los artículos 12.1 a), c), d) y f) del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.-----

7. Que los Activos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios,

participaciones hipotecarias u otros
certificados.-----

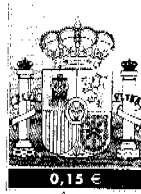
8. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Activos Hipotecarios a que correspondan.

9. Que, en el día de la emisión, el Saldo Vivo de los Activos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde.-----

10. Que no existe circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Activos Hipotecarios.-----

Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC; Sucursal en España, en su condición de Cedentes de los Activos y, en el caso de Barclays Bank, S.A., en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se comprometen a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Activos y, en su caso, de los Deudores, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora. -

68/2009



308588106

Las presentes declaraciones se efectúan por Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España, tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre los Activos. Dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Activos, pueda advertirse que alguno de ellos o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la fecha del presente otorgamiento a las declaraciones contenidas en la presente Estipulación 6, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, relativa al reembolso de los activos titulizados. -----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----

7.1 Cesión de los Activos. -----

La cesión de los Activos sometidos a la legislación española por parte de los Cedentes para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y

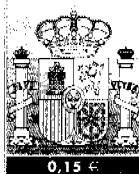
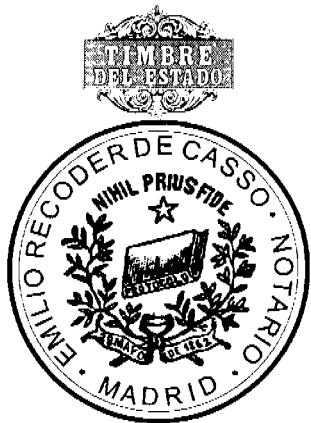
está sometida al fuero de los juzgados y tribunales españoles competentes. -----

La cesión de los Activos no Hipotecarios sometidos a la legislación española por Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC Sucursal en España, y su adquisición por el Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca respecto de los Activos Hipotecarios por parte de Barclays Bank, S.A., y su suscripción por el Fondo se formaliza mediante el otorgamiento de la presente Escritura, con efectividad desde la misma fecha. --

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Activos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador correspondiente y, por tanto, resultara que alguno de los Activos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador correspondiente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso

908688107

09/2009



calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Activo correspondiente. -----

La cesión por Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC Sucursal en España de los Activos no será comunicada a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores hayan suscrito o pudieran suscribir, en su caso, contratos de seguros aparejados a los Activos, salvo en los casos en los que así se requiera de conformidad con los propios términos de las OF. -----

De conformidad con lo anterior, los Cedentes, con carácter previo a la cesión de los Activos al Fondo, en aquellos casos en los que la Operación de Financiación lo requiera, han obtenido de los Deudores su autorización para la cesión de los Activos. -----

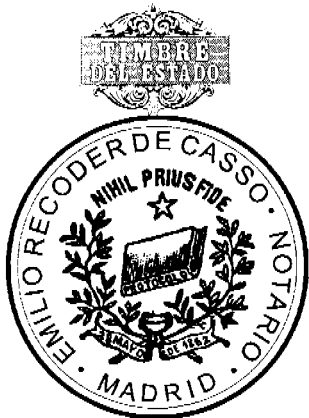
En ninguna de las Operaciones de Financiación sindicadas de Barclays Bank PLC, Sucursal en España se encuentra recogida la obligación de

obtener la autorización ni de la entidad agente o ni del resto de los miembros del sindicato en el momento de la cesión para proceder efectivamente con la misma, ni en el supuesto de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España, como Administrador. -----

No obstante, en caso de concurso o de intervención por el Banco de España o de liquidación o de sustitución de cualquiera de los Administradores, en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a Baa2 (Moody's) (en este caso, únicamente los Deudores de los Activos que tuvieran como Administrador a Barclays Bank PLC, Sucursal en España serán notificados) o A2 (Moody's) (en este caso, únicamente los Deudores de los Activos que tuvieran como Administrador a Barclays Bank, S.A. serán notificados) o en el supuesto de que la participación total de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 51% (en este caso, únicamente los Deudores de los Activos que

908688108

09/2000



tienen como Administrador a Barclays Bank, S.A. serán notificados) o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, podrá requerir a cada Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes, a las compañías aseguradoras, depositarios de bienes y fiadores) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre las Operaciones de Financiación pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la correspondiente Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el correspondiente Administrador no hubiese cumplido la notificación a los citados Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a los depositarios de bienes y fiadores, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del correspondiente Administrador, será la propia Sociedad Gestora,

directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los citados Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y depositarios de bienes y fiadores.-----

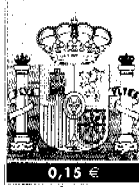
A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

Los Administradores deberán notificar a los Deudores, y en su caso, a las entidades agentes de las OF sindicadas, la cesión de los Activos con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

No obstante, los Cedentes otorgan en virtud de la presente Escritura de Constitución las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda

S08683109

09/2009



notificar la cesión de los Activos en el momento que lo estime oportuno. -----

A los efectos anteriores, los Cedentes se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de Barclays Bank PLC pase a tener asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A2 (Moody's) o a Baa2 (Moody's) o que la participación total de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 51%.-----

El Fondo asumirá con cargo a los Fondos Disponibles y conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación los gastos de notificación a los Deudores, y en su caso, a las entidades agentes de las OF sindicadas. Los Cedentes, como Administradores se comprometen a colaborar con la

Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores, y en su caso, entidades agentes de las OF sindicadas.-----

Sin perjuicio de todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el propio Contrato de Cesión del Activo Francés, para hacer que la cesión del Activo Francés surta efectos frente a terceros, dicha cesión se notificará por huissier (un notificante procesal), de acuerdo con el artículo 1690 del Código Civil Francés, tan pronto como sea razonable llevarlo a cabo, una vez producida la firma del Contrato de Cesión del Activo Francés.---

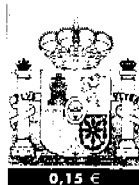
Finalmente, en aquellas Operaciones de Financiación con garantías reales no hipotecarias en las que los depositarios de los bienes fueran los propios Administradores, éstos se dan por notificados de la cesión en virtud de la presente Escritura de Constitución.-----

7.2 Cesión de los Activos no Hipotecarios. ----

Barclays Bank, S.A. vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **NUEVE (9) Activos no Hipotecarios** por un capital total de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**

908688110

09/2009



EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO
(61.308.333,50 €) que corresponden al 100 por
ciento del capital vivo pendiente de reembolso de
cada uno de los Activos no Hipotecarios
adquiridos, con sujeción a los términos y
condiciones que se recogen en la presente
Escritura. La compraventa de los Activos no
Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha.--

Barclays Bank PLC Sucursal en España vende en
este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y
por cuenta del Fondo, adquiere VEINTINUEVE (29)
Activos no Hipotecarios por un capital total de
SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS
OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON
NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (725.387.047,96 €)
que corresponden al 100 por ciento del capital
vivo pendiente de reembolso de cada uno de los
Activos no Hipotecarios adquiridos, con sujeción a
los términos y condiciones que se recogen en la
presente Escritura. La cesión de los Activos no

Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha. -

Se adjunta como **Anexo 8** un listado de los Activos No Hipotecarios cedidos por cada uno de los Cedentes al Fondo en el presente acto. -----

A los efectos anteriores, la venta de los Activos no Hipotecarios se realiza directamente sin la emisión de valor negociable alguno.-----

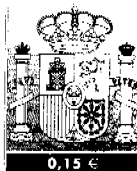
Las condiciones de compraventa del Activo sometido a la legislación francesa, que es un Activo No Hipotecario, se regulan, bajo la legislación española en la presente Escritura de Constitución y con efectividad desde la misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la efectiva cesión o transmisión de la propiedad de dicho Activo, se realiza mediante el Contrato de Cesión del Activo Francés que se celebrará en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. -----

Los Activos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución. -----

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total

0872096

908689111



vencimiento de los Activos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura y en el apartado la Estipulación 4 de la presente Escritura en relación con el derecho de tanteo del Cedente respecto de los Activos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Activos otorgado por el Cedente. -----

7.3 Cesión de los Activos Hipotecarios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los ONCE (11) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Dado el carácter de inversor profesional del Fondo de conformidad con el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los

efectos del párrafo segundo del artículo 29.1, del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Activos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

7.4 Eficacia de la cesión -----

La cesión de los Activos y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirán plenos efectos a partir de la Fecha del presente otorgamiento y será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Activo. -----

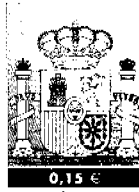
7.5 Precio de la cesión. -----

El precio total de la cesión de los Activos será igual a la suma de: -----

- (i) el importe que representa el Saldo Vivo de los Activos en la presente Fecha de Constitución igual a OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (837.114.802,71 €); -----

808688112

08/2009



- (ii) los intereses devengados por el nominal de los Activos entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso; y -----
- (iii) los Intereses Corridos, tal y como se definen en la Estipulación 8. -----

El pago del importe total por la adquisición de los Activos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

- La parte del precio a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución, epígrafe (i) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----
- La parte del precio correspondiente al pago de los intereses devengados por el nominal de los Activos entre la Fecha de Constitución y la

Fecha de Desembolso, epígrafe (ii) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, con cargo al Préstamo Subordinado, al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida). -----

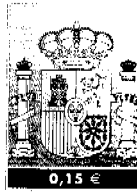
- La parte del precio correspondiente al pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Activos, epígrafe (iii) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará el Fondo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, dentro de los cinco primeros Días Hábilés siguientes a la fecha en que dichos intereses fueren satisfechos por el correspondiente Deudor (y por tanto habiendo el Administrador correspondiente depositado dichos importes en la Cuenta de Tesorería del Fondo).

7.6 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de los Derechos de Crédito. -----

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo exclusivamente de

308688113

99/2009



la existencia y legitimidad de las OF y de los Activos derivados de las mismas, respecto de la cesión que se produce en el presente acto, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las OF. Tampoco asumen en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgan garantías o avales, ni en virtud de la presente Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura en relación al derecho de tanteo sobre los Activos, de las responsabilidades de los Cedentes por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 de la presente

Escritura y de los compromisos por ellos asumidos en la Estipulación 9.1 relativos al reembolso de los Activos y a la administración de los Activos y de las OF. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Activos, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Activos que no se haya abonado a la Fecha de Constitución debido a que la información suministrada por los Cedentes sobre los Activos o las OF haya sido incompleta, los Cedentes serán responsables frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para éste. -----

7.6 Anticipo de fondos. -----

Los Cedentes no anticiparán ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por

908688114

0072009



principal o por intereses de los Activos. -----

7.7 Legislación aplicable a la cesión de los activos. -----

La cesión o efectiva transmisión de la propiedad de los activos sometidos a la legislación española se somete a la legislación común española. -----

Las condiciones de compraventa del Activo sometido a la legislación francesa, que es un Activo No Hipotecario, se regulan, bajo la legislación española en la presente Escritura de Constitución y con efectividad desde la misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la efectiva cesión o transmisión de la propiedad de dicho Activo, se realiza mediante el Contrato de Cesión del Activo Francés que se celebrará en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR

DEL FONDO. -----

El Fondo, en cuanto titular de Activos, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal española aplicable. -----

Los Activos cedidos participarán, a partir de la Fecha de Constitución del 100% del Saldo Vivo de los Activos y por el mismo plazo restante de vencimiento de los mismos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Activos: -----

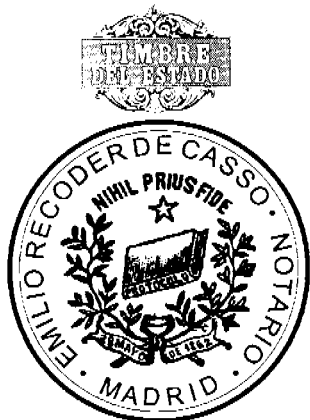
a) al reembolso del Saldo Vivo de los Activos que haya adquirido en la presente Fecha de Constitución. -----

b) al pago de los intereses ordinarios sobre el capital de los Activos, que incluirán, además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Activos, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo ("**Intereses Corridos**"), y -----

c) a cualquier otro pago que reciba el

308880115

09/2009



correspondiente Cedente por las Operaciones de Financiación, en proporción al Saldo Vivo, incluyendo los intereses de demora y los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como ejecuciones de garantías indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros relevantes en el caso de los Activos Hipotecarios, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones de amortización o cancelación anticipada de los Activos, principal vencido y no reembolsado a la presente fecha, intereses vencidos y no satisfechos a la presente fecha, comisiones por reclamación de recibos impagados así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al correspondiente Cedente. -----

Asimismo, el activo del Fondo estará integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Activos Hipotecarios, tanto por el precio de

remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

En cuanto a las Operaciones de Financiación sindicadas, el Fondo recibirá a prorrata sus correspondientes participaciones en igual rango que el resto de los terceros acreedores de las mismas. -----

Los Cedentes reconocen expresamente que con la cesión de los Activos, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3 del Módulo Adicional del Folleto, se cede también el derecho de defensa legal en caso de incumplimiento, por parte del correspondiente Deudor, de sus obligaciones de pago derivadas del Activo cedido, que será ejercitado de conformidad con los términos de la propia Operación de Financiación. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS

908688116

69/2009



ACTIVOS AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para el reembolso de los Activos no Hipotecarios o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En el supuesto de amortización anticipada de los Activos por reembolso anticipado del principal de los mismos, no tendrá lugar la sustitución de los Activos afectados. -----

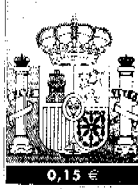
En el supuesto excepcional de que, con posterioridad al momento en que fueron cedidos los Activos, y no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Activos por ellos cedidos o de las OF de los que se derivan adolecieran de vicios ocultos en la Fecha de Constitución, incluyendo el que no se ajustara a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 anterior del presente Módulo Adicional, los Cedentes se obligan a: -----

1) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tengan conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente correspondiente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

2) En el supuesto excepcional de que no fuera posible subsanar el vicio del Activo, de acuerdo con el apartado 1 anterior, porque el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en plazo o no fuera susceptible de subsanación, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente afectado y a la CNMV, el correspondiente Cedente se compromete a la resolución de la cesión del Activo afectado mediante la devolución en efectivo al Fondo en la Cuenta de Tesorería tanto del capital pendiente de pago del correspondiente Activo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en la que se produzca la mencionada resolución, así como de cualquier otra cantidad derivada del Activo afectado que hasta la fecha de resolución corresponda al Fondo. -----

908658117

09/2809



En el supuesto 2 anterior, se comunicará a la CNMV, la devolución de efectivo que corresponda. En caso de que se produzca la resolución de la cesión de un Activo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en la Fecha de Constitución. El Cedente se compromete a formalizar la resolución de los Activos en escritura pública o con las formalidades requeridas bajo la legislación francesa, en caso de resolución de la cesión del Activo francés, y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora. -----

La modificación por los Cedentes, durante la vigencia de las Operaciones de Financiación, de las condiciones de éstas sin sujeción a los términos pactados entre el Fondo y los Cedentes en la presente Escritura y en el Folleto, en el apartado 3.7.2.11 del Módulo Adicional de este

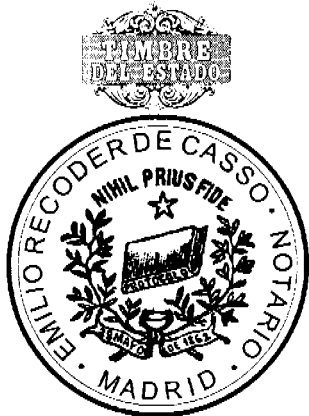
último, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte de los Cedentes de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar el reembolso de los Activos afectados, de conformidad con lo dispuesto en este apartado, no suponiendo ello que los Cedentes garanticen el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las amortizaciones de los Activos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte de cualquiera de los Cedentes. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de los Cedentes originen deben ser soportados por éstos, sin poder repercutirse al Fondo. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS. -----**

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS

300683118

09/2009



Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA. -----

Los Cedentes se obligan a ejercer la custodia y administración de los Activos y de las OF, regulándose las relaciones entre éstos y el Fondo por el Contrato de Administración de las OF (el "Contrato de Administración") que se firmará por los Cedentes (en cuanto a este contrato, los "Administradores" e individualmente el "Administrador") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Cada Administrador seguirá administrando los Activos y las OF y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el nivel de pericia adecuado, de la siguiente forma: -----

- a) de una forma equivalente con los estándares, políticas y procedimientos comunes generalmente seguidos por entidades financieras reconocidas, de características similares al

Administrador, para la gestión de activos de la misma naturaleza y características que los Activos; y -----

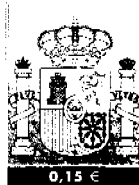
b) siempre que ello no se contradiga con lo establecido anteriormente, con el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia que si de créditos propios se tratase. ---

En las OF sindicadas participadas por Barclays Bank PLC, Sucursal en España, cuyos Activos sean cedidos al Fondo, hay ciertas funciones de administración encomendadas a una entidad de crédito agente que sigue las instrucciones del sindicato de entidades de crédito, realizando Barclays Bank PLC, Sucursal en España el seguimiento y funciones de control de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos según lo descrito en el apartado 2.2.7 del Folleto sobre el Método de creación de los activos que se adjunta en el **Anexo 11** de la presente Escritura. -----

Cada Administrador renunciará, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Activos y las OF

808088119

55/2009



y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "Servicios") de los Activos y las OF regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1 Duración -----

Cada Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador correspondiente o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste. --

En caso de concurso o de intervención por el Banco de España o de liquidación, o únicamente en el supuesto de los Activos que tuvieran como Administrador a Barclays Bank PLC, Sucursal en España, en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de

Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a Baa2 (Moody's); o únicamente en el supuesto de los Activos que tuvieran como Administrador a Barclays Bank, S.A., en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A2 (Moody's); o en el supuesto de que la participación total de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 51% o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado siempre que fuera legalmente posible, ésta podrá designar un nuevo administrador de los Activos y las OF, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador correspondiente deba ser sustituido en la administración de los Activos y las OF conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en

908688120

09/2009



el que se produzca efectivamente la referida sustitución. -----

El correspondiente Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del correspondiente Administrador sustituido. -----

Cualquier sustitución de los Administradores con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional. -----

2 Subcontratación -----

Cada Administrador podrá, respecto de los Activos que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea

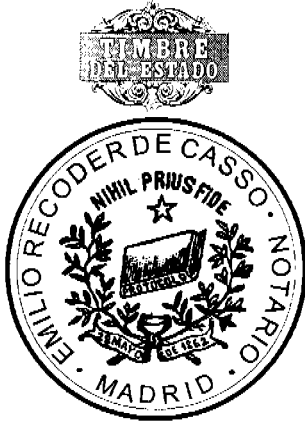
legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. La subcontratación no suponen una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al correspondiente Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Agencia de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos. -----

Las terceras entidades a las que cada Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en las OF sindicadas, se hace constar que Barclays Bank PLC,

908688121

09/2009



Sucursal en España delega en con una entidad de crédito del sindicato de entidades de crédito de dicha OF, ciertas funciones de administración y agencia (con la entidad agente). Dicha delegación o agencia no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

No obstante cualquier subcontratación, agencia o delegación, el correspondiente Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato, agencia o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

3 Obligaciones de los Administradores -----

Cada Administrador se obliga a: -----

indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte de los Administradores de sus obligaciones de custodia y

administración de los Activos y las OF; -----

tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios; -----

cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura; -----

realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y -----

disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

4 Responsabilidad de los Administradores -----

Cada Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Activos y las OF con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

5 Garantías de los Administradores y deber de colaboración -----

968688122

09/2009



El correspondiente Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Activos y las OF.

Los Administradores no asumen responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgarán garantías o avales ni incurrirán en pactos de recompra de los Activos, salvo de los que no se ajusten en la Fecha de Constitución del Fondo a las condiciones y características referidas anteriormente.-----

6 Anticipo de Fondos; seguros de daños de los inmuebles hipotecados -----

Cada Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Activos.-----

En el caso de los Activos Hipotecarios,

Barclays Bank, S.A., en su condición de Administrador de dichos Activos, no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Barclays Bank, S.A. deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Activos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con los inmuebles hipotecados en garantía de los Activos Hipotecarios. -----

Barclays Bank, S.A., salvo indicación en contrario de la Sociedad Gestora, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

89/2009



808888123

Barclays Bank, S.A. en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Activos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

7 Depósito de documentos -----

Cada Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de los contratos privados, de las pólizas intervenidas o de las escrituras de formalización de los Activos y las OF y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en las OF

sindicadas, Barclays Bank PLC, Sucursal en España podrá encomendar a una entidad de entre el sindicato de entidades de crédito, la custodia de los originales de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a las OF. -----

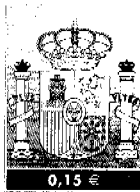
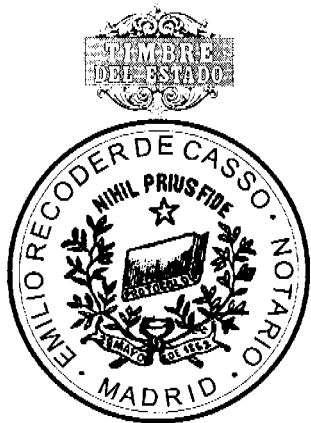
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y cada Administrador deberá aportar el original de los documentos de las OF, así como de los restantes documentos de formalización relevantes antes aludidos, depositados en el correspondiente Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. Cada Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo. -----

8 Gestión de cobros -----

Cada Administrador, como gestor de cobros de los Activos por él cedidos, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores por razón de los

900688124

09/2300



Activos, tanto por principal o intereses (ordinarios y de demora), como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Activos e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará diariamente y, en todo caso, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la recepción de las cantidades por los Administradores.-----

Cada Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de cualquier OF por él concedidas.-----

Los Administradores no deberán abonar las comisiones que reciban, en su caso, de los Deudores por la amortización o cancelación anticipada de los Activos y cualesquiera otras pactadas en los Activos que pertenecerán al

Administrador correspondiente. -----

Sin perjuicio de lo anterior, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, en las OF sindicadas, realizará todas las actuaciones que sean convenientes para que los pagos que deban realizar los Deudores, a través de la entidad agente, sean cobrados por Barclays Bank PLC, Sucursal en España de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de dichas OF. -----

9 Fijación del tipo de interés -----

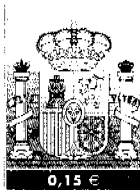
Cada Administrador calculará el tipo de interés de las OF sometidas a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. -----

Cada Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. -----

La fijación del tipo de interés variable en las OF sindicadas se realizará por la entidad agente de los mismos, debiendo velar el Administrador correspondiente por su correcta

302508125

09/2009



fijación y por la realización por dicha entidad agente de las oportunas comunicaciones y notificaciones. -----

10 Anticipo de Fondos -----

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores, directamente o a través de una entidad agente, en pago de los Activos. -----

11 Facultades de renegociación de las Operaciones de Financiación -----

El Cedente, respecto de los Activos y las OF que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías por causa distinta del pago de los Activos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Activos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los

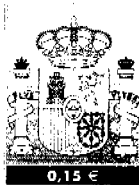
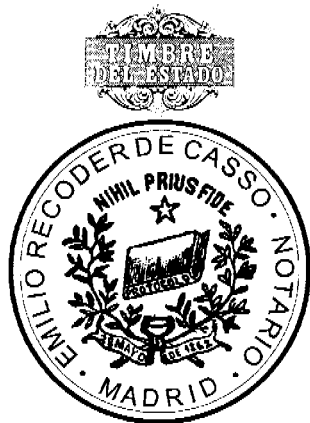
Activos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. -----

De conformidad con lo anterior el Cedente, como administrador de los Activos y las OF, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Activos y OF, siempre que se comuniquen a la Sociedad Gestora, por el cauce de entrega de información normal entre ellas previsto más adelante, y por ésta a la Agencia de Calificación, para: -----

- A) Cuando con carácter extraordinario así sea autorizado mediante acuerdo unánime de los tenedores de los Bonos y las contrapartidas de los contratos suscritos por el Fondo, la Sociedad Gestora autorizará a los Administradores a que, adicionalmente a las previsiones previstas en el apartado B) siguiente, puedan cancelar voluntariamente las garantías por causa distinta del pago de los Activos por ellos cedidos, renunciar o transigir sobre ellas,

903688126

09/2009



novar los Activos y las OF, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos y en general realizar cualquier acto sobre las OF y los Activos y eso aunque eso suponga que se disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de las OF o de los Activos, e incluso un descenso de las calificaciones de los Bonos.-----

B) En cualquier circunstancia los Administradores podrán:-----

(i) otorgar autorizaciones de conformidad con los términos de cada OF o permitir novaciones modificativas en los contratos de las OF, siempre que: (a) las autorizaciones o novaciones se ajusten a los criterios establecidos por el administrador para el resto de operaciones de

financiación de su cartera en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de OF, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 11** y que se resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y (b) las autorizaciones o novaciones no afecten a la administración de los Activos o las OF (es decir, no se podrá ceder la administración de los Activos o las OF a terceros; todo ello siempre que los gastos derivados de esta autorización o modificación sean en su integridad no repercutidos al Fondo. -----

En los préstamos sindicados, las novaciones modificativas de los términos de los Activos o de las OF deberán contar con la autorización expresa de Barclays Bank PLC, Sucursal en España y no se podrán hacer novaciones modificativas sin que la totalidad de las entidades del sindicato hayan convenido de forma unánime tal decisión, de conformidad con los propios términos de la Operación de Financiación. -----

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los sistemas de amortización, de principal, tipos de interés y vencimiento final de los Activos y periodicidad de pago, en la forma

908528127

69/2009



establecida en los párrafos siguientes: -----

En particular, en relación al vencimiento final de los Activos y/o sistema de amortización de los mismos y/o periodicidad de pago de principal, los Administradores podrán acordar novaciones de los Activos que supongan una disminución o un incremento de la vida residual de los Activos (por disminución o incremento del plazo de amortización, esto último siempre sujeto a no superar la Fecha de Determinación anterior al 13 de septiembre de 2025), una variación del sistema de amortización y/o periodicidad de pago de principal teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los activos sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento o modificación del sistema de amortización o modificación de la frecuencia de pago de principal, no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal cedido al Fondo de

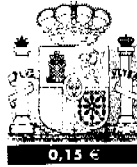
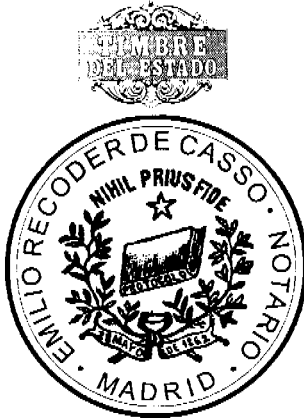
todos los activos en la Fecha de Constitución). Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo. -----

En cuanto a las modificaciones en el tipo de interés de referencia y/o frecuencia de liquidación de los mismos, se podrán realizar siempre que Barclays Bank PLC, Sucursal en España se mantenga como contrapartida de los Contratos de Swap. Asimismo, se podrá renegociar a la baja el diferencial o margen del tipo de interés aplicable a los Activos, siempre y cuando en la fecha en que, a resultas de la renegociación, se produzca la reducción en el diferencial, el diferencial medio ponderado de los Activos no quede por debajo de un 0,40%, sin perjuicio de que, a posteriori, el referido nivel mínimo se pueda superar como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Activos.

En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto tanto en la presente Escritura de Constitución como en el Folleto, en el supuesto de que los Cedentes acordaran la modificación del interés de alguna OF, seguirán correspondiendo al Fondo la

208688128

69/2009



totalidad de los intereses devengados por los Activos. -----

En caso de llegar a producirse cualquier autorización, novación o renegociación de la(s) OF, se procederá por parte del correspondiente Administrador a la comunicación a posteriori a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada autorización, novación o renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de las OF. Tanto las escrituras públicas, pólizas intervenidas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Activos o de las OF, serán custodiados por el Administrador correspondiente. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al correspondiente Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza

mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo), en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador correspondiente que le hubieran previamente autorizado. -----

12 Gestión de la OF -----

Cada Administrador, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 anterior, aplicará al menos igual diligencia y procedimientos a la gestión de los Activos por ellos cedidos como si del resto de los préstamos o créditos de su cartera se tratara firmando los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes en cada caso. -----

En ningún caso, el otorgamiento de nuevas garantías podrá suponer un coste o tributo para el Fondo, que serán por cuenta del Cedente o del Deudor. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, en los términos

908689129

09/2009



previstos en el Contrato de Administración. -----

13 Facultades del titular de los Activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor -----

Acción ejecutiva contra los Deudores -----

Los Administradores aplicarán igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Activos que si del resto de los préstamos o créditos de su cartera se tratara y, en especial, instarán las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. -----

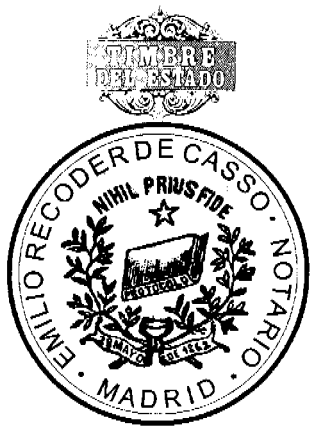
Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley

1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en su caso, la legislación francesa aplicable (Ley 91-650 de 9 de julio de 1991, sobre la reforma de los procesos civiles de ejecución, así como las disposiciones recogidas en el Código Civil Francés y en el Código del Proceso Civil Francés, junto con sus normas de aplicación), los Administradores, en la Escritura de Constitución, otorgarán un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Activos, el pago de su deuda. -----

Adicionalmente, cada Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de los impagados, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Activos. Asimismo, cada Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Activos y en especial la documentación precisa

908683130

09/2009



para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

Cada Administrador realizará las reclamaciones e instará las acciones pertinentes frente a los Deudores en los plazos y condiciones establecidos en los párrafos anteriores incluso en las OF sindicadas, aunque en estos supuestos teniendo presente las limitaciones o condicionantes previstos en cada uno de los contratos de Operación de Financiación sindicada. -----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del correspondiente Administrador conforme a lo anterior establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las OF. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil,

cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello. -----

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las OF que se encuentren garantizados por el Deudor con garantías reales distintas de las hipotecas (prendas), la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Los derechos económicos intrínsecos a los valores pignorados corresponden al accionista/socio, no incluyéndose por tanto en la prenda la percepción del dividendo.-----

Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la Sociedad Gestora, en nombre y

908689131

09/2009



representación del Fondo como titular de la OF, estará facultada para solicitar al órgano de administración de la sociedad cuyos valores están pignorados que expida las certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dichos valores a nombre del Fondo. -----

1. Por lo que se refiere a los Activos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá en su caso de las acciones hipotecarias de ejecución que se determinan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proporción a su participación en los Activos. De esta forma la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Activos derivados de las OF, podrá

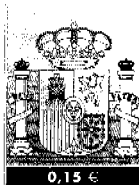
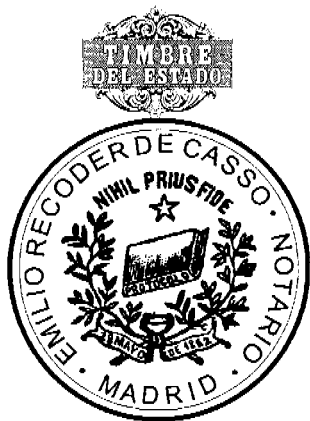
asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de la OF. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril:---

- a) compeler al correspondiente Administrador para que inste la ejecución hipotecaria; -----
- b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador correspondiente a la ejecución que éste siga contra

902688132

06/2009



el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél; -----

c) si cualquiera de los Administradores no iniciasen el procedimiento dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Activo Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses; -----

d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador correspondiente, el

Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado. -----

En los casos previstos en los párrafos c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.-----

El Fondo, en su calidad de titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad

908888136

6972000



de derechos con el correspondiente Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

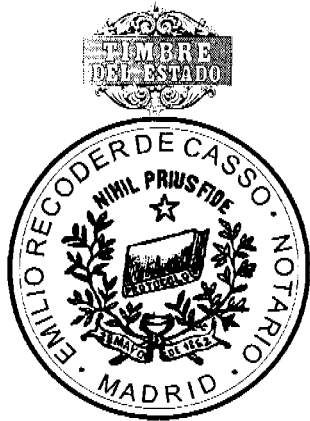
2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las OF que se encuentren garantizados con garantías personales de terceros (tales como avales o fianzas), la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá asimismo de la acción contra la entidad avalista, de conformidad con lo que prevea cada uno de

los documentos de aval, y en todo caso, conforme los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello. -----

3. En caso de concurso del Deudor de nacionalidad francesa, serán de aplicación las normas de concurso francesas. Dicha normativa francesa incluye procedimientos de conciliación (conciliation), el cese en los pagos (cessation des paiements), procedimientos de recuperación de bienes (sauvegarde and redressement judiciaire), la liquidación del concursado (liquidation judiciaire), período de observación (période d'observation), el establecimiento de planes de recuperación (plan de sauvegarde), planes de reorganización (plan de redressement) y el plan de cesión del negocio (plan de cession).

908698134

0979000



Estas normas podrán afectar al Fondo, en tanto en cuanto dichas normas podrán establecer que el Deudor francés no pague a sus acreedores y que el pago por dicho Deudor no se realice hasta la resolución del procedimiento concursal que se hubiera establecido. -----

Acción contra los Administradores -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador correspondiente para la efectividad de los vencimientos de los Activos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Activos. -----

Asimismo, en el supuesto de que los Cedentes no cumplieran sus obligaciones derivadas de la presente Escritura de Constitución, del Folleto y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente al Cedente correspondiente por el incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Extinguidos los Activos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.-----

14 Deberes de información.-----

Cada Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información (de acuerdo con la periodicidad, formato y sistema de transmisión acordado entre las partes) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los

908698135

09/2000



Activos y las OF, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Activos y de las OF, y (c) con la situación de morosidad de los Activos y las OF y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y ejecución de cualesquiera garantías, en su caso, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones. -----

Asimismo, los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Activos, así como de las OF a las declaraciones previstas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura, en cuanto tenga conocimiento de ello. -----

Cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con las OF o los

derechos derivados de las mismas, la Sociedad Gestora solicite. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ---

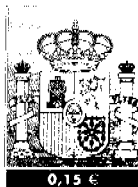
12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (837.150.000 €) de valor nominal, y estará constituida por DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (16.743) Bonos

6912000

908638136



agrupados en dos Series (los "Bonos"): -----

- Bonos que integran la Serie A ("Bonos de la Serie A" o "Serie A") por importe nominal total de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (669.700.000 €), constituida por TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (13.394) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta. -----
- Bonos que integran la Serie B ("Bonos de la Serie B" o "Serie B") por importe nominal total de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (167.450.000 €), constituida por TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3.349) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

La tenencia de Bonos de una Serie no implica

la tenencia de Bonos de otra Serie. -----

En caso de que por amortizaciones extraordinarias no previstas o cualquier otra circunstancia, el Saldo Vivo de la cartera a la Fecha de Constitución sea inferior en más de cincuenta mil (50.000) euros al importe previsto de emisión de Bonos en dicha fecha, se reduciría el importe inicial de la emisión de Bonos, de tal forma que el Saldo Vivo de los Activos cedidos sea igual o ligeramente inferior al importe inicial de Bonos modificado. Dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la CNMV mediante el registro de un suplemento al Folleto ante dicha Comisión. -----

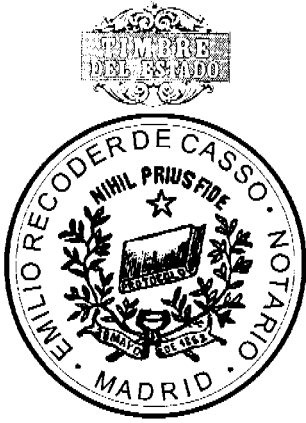
12.2. Puesta en circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Activos y a la dotación del Fondo de Reserva inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Tipo de interés nominal y disposiciones

988888137

09/2009



relativas al pago de los intereses. -----

12.3.1. Interés nominal. -----

Los Bonos de todas las Series devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. -----

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante, el "Tipo de Interés Nominal") se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descritos ambos conceptos, respectivamente, en la Estipulación 12.5 y 12.7.2 de la presente Escritura), siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

Las retenciones, pagos a cuenta,

contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

12.3.2. Devengo de intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos "Periodos de Devengo de Intereses" comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, todo ello conforme al régimen general y a las excepciones contempladas en la Estipulación 12.5 de la presente Escritura. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -

12.3.3. Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada

309628138

0872009



Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia o, en caso necesario, su sustituto, ambos descritos en el apartado siguiente, y que resulta común a ambas Series, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, y (ii) un margen para cada una de las Series, según el siguiente detalle: -----

- Serie A: margen del 0,30% -----
- Serie B: margen del 1,20% -----

12.3.4. Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

(i) El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de la interpolación lineal entre el

tipo Euribor "Euro InterBank Offered Rate" a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a seis (6) meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. ----

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (25 de noviembre de 2009), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: ----

$$R = E4 + ((d-t1)/t2) * (E5-E4)$$

908683129

09/2009



Donde:

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer
Período de Devengo de Intereses. -----

d =Número de días del primer Período de Devengo
de Intereses. -----

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de
vencimiento. -----

E5 = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de
vencimiento. -----

t1 = Número de días reales comprendidos en el
período correspondiente a E4. -----

t2 = Número de días reales comprendidos entre
el período correspondiente a E4 y el
correspondiente a E5. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 43 Bancos, de entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los

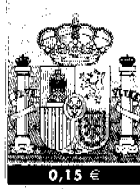
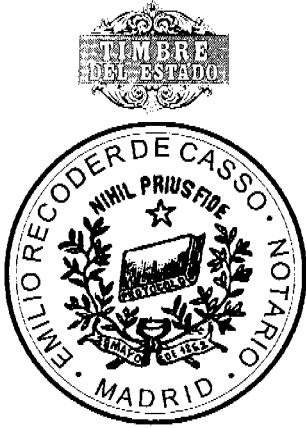
días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

El Tipo de Interés de Referencia resultante de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza. ---

(ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a

908888140

09/2009



cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses, en el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a cuatro (4) meses y cinco (5) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las Entidades Referencia, previa solicitud simultanea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente

Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET9 de la primera Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

- i. Banco Santander S.A.; -----
- ii. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA); -----
- iii. Deutsche Bank AG; y -----
- iv. Confederación Española de Cajas de Ahorros

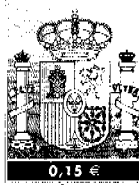
En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención

902032141

697/2009



de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el tipo de interés que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.-----

12.3.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante, la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, y, en consecuencia, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, se fijará a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora a la Entidad Directora y a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a IBERCLEAR. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de

900538142

09/2009



Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.

12.3.6. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times R \times d/360$$

Donde:-----

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.-----

R=Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

n= Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura y el quinto (5°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo punto. -----

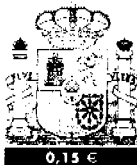
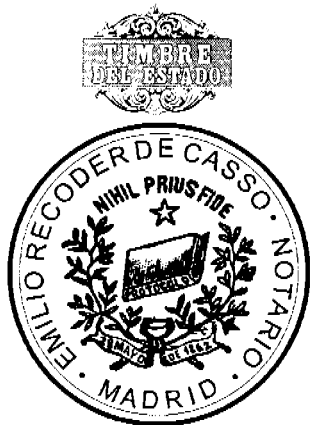
El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura, o el séptimo (7°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos en el supuesto de diferimiento de este pago allí previsto y el séptimo (7°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos en caso de liquidación del Fondo establecido en el mismo punto.

12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de abril y octubre de cada

929688143

09/2009



año, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de abril de 2010, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "Fecha de Pago"), calculando dichos intereses mediante el procedimiento reseñado en la Estipulación 12.3.6 de la presente Escritura. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "Días Hábiles" todos los que no sean:

(i) los días inhábiles según el calendario TARGET2 ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") o aquel que

lo sustituya en el futuro; -----

(ii) festivo en Madrid capital. -----

(iii) festivo en Londres capital. -----

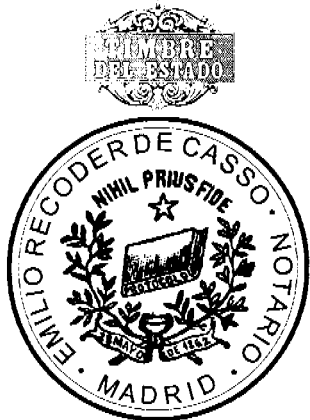
La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de abril de 2010, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 15 de abril de 2010, excluido. -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto en la Estipulación 12.3.6 anterior, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura cada segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo (en adelante, "**Fecha de Notificación**"). En cada Fecha de Notificación, la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

El abono de los intereses devengados de los

908888144

0372669



Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las reglas excepcionales allí previstas y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 21. -----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que

ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realiza con cargo a la Cuenta de Tesorería a través del Agente Financiero que suscribe el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con domicilio en Madrid, Calle Orense 69, y C.I.F. A-80352750 actúa como Agente de Cálculo. -----

12.6 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series es de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

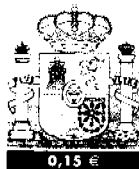
Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.7 Amortización de los Bonos. -----

12.7.1 Precio de reembolso. -----

808688145

99/2009



El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de CINCUENTA MIL (50.000) euros por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero en cada Fecha de Pago. -----

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en la Estipulación 12.7.2 siguiente. -----

12.7.2 Fechas y modalidades de amortización. --

a) Amortización Final:-----

La fecha de amortización final de los Bonos de ambas Series es la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que, con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado c) siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso

la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. -----

b) Amortización Parcial: -----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación.

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de ambas Series coincidirán con las Fechas de Pago según lo descrito en la Estipulación 12.5 de la presente Escritura, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas: -----

(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación: -----

Las "Fechas de Determinación" serán cada una de las fechas en las que la Sociedad Gestora calculará que la cantidad recaudada por los Cedentes en cada Período de Cobro se corresponda con lo ingresado por los Cedentes en la Cuenta de Tesorería. -----

Adicionalmente, en la Fecha de

909688148

68/2009



Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles a aplicar en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las Fechas de Determinación serán los días 10 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Determinación será el día 8 de enero de 2010. -----

"Periodo de Cobro", significará cada periodo que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el 31 de diciembre de 2009. -----

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos: -----

El "Saldo de Principal Pendiente de Pago

de los Bonos" será el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago: -----

Los Bonos de las Series A y B se amortizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Fondos Disponibles por un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortizar"): (a) los Fondos Disponibles existentes en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos (1°) a (5°) en el Orden de Prelación de Pagos; y (b) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos. -----

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos" será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: (a) el

08/2009

908688147



Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior; y (b) el Saldo Pendiente de Cobro de los Activos No Fallidos en el último día del mes inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

Se entenderá por "Saldo Pendiente de Cobro de los Activos" la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Activos. -----

Se entenderá por "Activos Fallidos" aquéllos respecto de los cuales: (a) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador correspondiente, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, (b) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante

un periodo de más de dieciocho (18) meses. -----

La Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá entre las Series A y B de conformidad con las siguientes reglas: -----

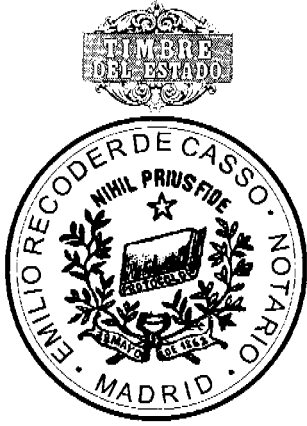
(a) La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago con la amortización parcial de los Bonos de dicha Serie, utilizando la Cantidad Disponible para Amortizar que será distribuida a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -

(b) Una vez amortizados los Bonos de la Serie A, la Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie B que será distribuida a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B, de tal forma que la amortización de los Bonos de la Serie B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie A. -----

En caso de liquidación del Fondo la amortización será también secuencial en función del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación definido en la Estipulación 21. -----

908682148

09/2009



c) Amortización anticipada:-----

La Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago en el caso de que suceda alguna de las circunstancias previstas en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias recogidas en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.-----

12.7.2.3 Fecha de Vencimiento Legal -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para los Bonos de la Serie A y la Serie B, será la Fecha de Pago correspondiente al 15 de octubre de 2028, o siguiente Día Hábil, es decir, más de 36 meses después del último pago de los Activos con vencimiento más largo de los Bonos, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

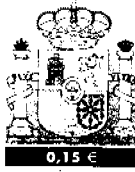
12.7.4 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

La dotación de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series A y B en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

En el supuesto de liquidación anticipada, los pagos de principal de los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B ocupan el sexto (6°) y el octavo (8°) lugar, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la

908688149

09/2009



Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

12.8 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

12.9 Obligación de información de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.10 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales

competentes en caso de litigio. -----

TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS estará sujeto a la Ley española, y en
concreto a, (i) la presente Escritura de
Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/
1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la
Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el
Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de
aplicación, (iv) la Ley 3/1994, (v) la Ley del
Mercado de Valores, en su redacción actual y su
normativa de desarrollo y (vi) en las demás
disposiciones legales y reglamentarias en vigor
que resulten de aplicación en cada momento. -----

El Folleto Informativo se ha elaborado
siguiendo los modelos previstos en el Reglamento
809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva
2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en
cuanto a la información contenida en los folletos,
así como al formato, incorporación por referencia,
publicación de dichos folletos y difusión de
publicidad. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes
acreedores del Fondo no dispondrán de acción
alguna contra los deudores de los Activos que

908688150

0972009



hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Descripción de los derechos vinculados a los valores. -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores carecerán para los titulares de los Bonos de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo. -----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en las Estipulaciones 12.3 y 12.7 de la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Activos que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los

mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de los Activos, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o de la insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra los Cedentes o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios

59/2009

908688151



y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

12.11 Existencia o no de garantías especiales sobre los Activos que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.11.1 Ausencia de garantías del Cedente. ----

No existen garantías especiales otorgadas por Barclays Bank, S.A. o Barclays Bank PLC, Sucursal en España, como Cedentes, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Activos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Barclays Bank, S.A. o Barclays Bank PLC, Sucursal en España relativos al reembolso de los Activos que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura. ----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -

13.1 Fecha de Suscripción. -----

Los Bonos de titulización serán suscritos por la Entidad Suscriptora, el 24 de noviembre de 2009 ("**Fecha de Suscripción**"), segundo (2º) Día Hábil siguiente a la presente fecha. -----

13.2 Suscripción de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual Barclays Bank PLC, Sucursal en España se compromete a suscribir, en la Fecha de Suscripción, todos los Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de bonos, de conformidad con la legislación vigente (la "**Entidad Suscriptora**"). -----

La Emisión de Bonos se realiza para ser suscrita por la Entidad Suscriptora, la cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción. La Entidad Suscriptora, una vez suscritos los Bonos, tienen intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema

09/2009



908688152

sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación posterior a cualquier inversor.

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto y en consecuencia el compromiso de Barclays Bank PLC, Sucursal en España a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos que se recogen en la presente Escritura; -----

Barclays Bank, S.A. intervendrá en la emisión de los Bonos como Entidad Directora de la emisión ejerciendo funciones de coordinación de las relaciones con los operadores de mercado y la Agencia de Calificación, habiendo aceptado el cargo como contraparte en el Contrato de Dirección y Suscripción. La Entidad Directora recibirá en total una comisión del 0,01% sobre el importe nominal de la emisión de Bonos por el diseño de la

estructuración financiera del Fondo. Esta comisión se abonará por el Fondo a la Entidad Directora antes de las 13:00 horas (CET) del día 25 de noviembre de 2009, fecha de desembolso de los Bonos (la "**Fecha de Desembolso**"), en la cuenta que la Entidad Directora designe a tal efecto, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Barclays Bank PLC, Sucursal en España no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos. -----

13.3 Forma y Fecha de Desembolso. -----

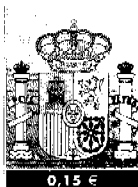
En la Fecha de Desembolso, antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, la Entidad Suscriptora (Barclays Bank, PLC, Sucursal en España) deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por el Fondo en Barclays Bank PLC, el precio total de la emisión (100% del valor nominal). -----

La Fecha de Desembolso será el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción. La Fecha de Desembolso será por tanto el 25 de noviembre de 2009. -----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS

608688153

09/2009



BONOS (RATING). -----

14.1 Entidad calificadoradora. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's" o la "Agencia de Calificación"), entidad calificadoradora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3b del Real Decreto 926/1998. -----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

A día de hoy se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos: -----

Serie	Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A1

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la calificación de los Bonos. -----

Se adjunta como **ANEXO 9** a esta Escritura una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por Moody's. -----

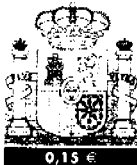
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica (al menos, mensualmente) sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Activos para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos. Se espera

3972898



909688154



que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

Si, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20.2, procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos por el procedimiento de notificación extraordinaria que se recoge en el Módulo Adicional, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la

Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

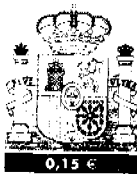
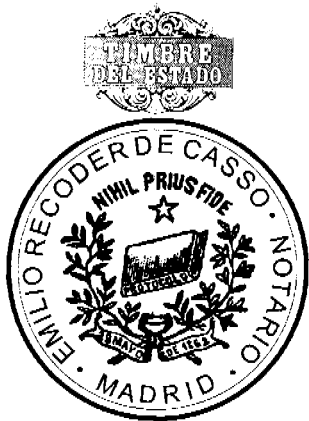
Si, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura, procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos por el procedimiento de notificación extraordinaria que se recoge en el Módulo Adicional, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y

09/2009



908698155

liquidación de operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992"), y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y serán al portador. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones necesarias para la identificación de los Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son los que se incluyen en la presente Escritura. -

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1 (Madrid, España) (en adelante, "IBERCLEAR") que es designada como entidad encargada del registro

contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija (en adelante, "Mercado AIAF") y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad, 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

88/2009

908688158



6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo e IBERCLEAR deberán tener en todo

momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de

09/2000

908688157



legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos objeto de la presente emisión no

están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en las Estipulaciones 16, 15 y 18.1 de la presente Escritura. -----

La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la tradición será oponible a terceros. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

09/2009



908898158

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Activos y de los Bonos, y, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y los Cedentes manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. -----

18.1 Contrato de Servicios Financieros. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de servicios financieros ("Contrato de Servicios Financieros") con Barclays Bank, S.A. (el "Agente Financiero") para realizar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. -----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la agencia de pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; -----

(ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos; y

(iii) facilitar a IBERCLEAR las instrucciones

900688158

09/2009



necesarias. -----

La liquidación de pago a los titulares de los Bonos se realizará a través de IBERCLEAR una vez que éste haya recibido las instrucciones oportunas por parte del Agente de Pagos. El pago de las restantes cantidades que proceda a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, lo realizará el Tenedor de la Cuenta de Tesorería, con cargo a la misma, una vez recibidas las instrucciones oportunas por parte de la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión basada en un porcentaje sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior. -----

Asimismo, el Fondo dispondrá en Barclays Bank

PLC de una cuenta bancaria en euros abierta a nombre del Fondo (la "Cuenta de Tesorería") que se regula en el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería. -----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, la Cuenta de Tesorería en Barclays Bank PLC (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería") con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo relativos a los Activos de los Bonos en los términos que se describen a continuación. -----

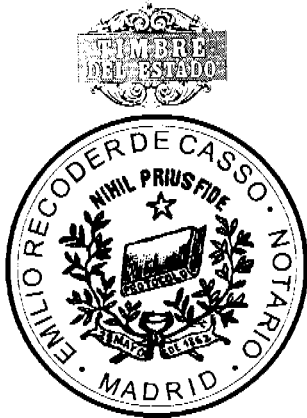
La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería. El Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería está regulado bajo la legislación de Inglaterra y Gales y a los tribunales ingleses.

Según lo previsto en el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería: -----

- (i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos; -----
- (ii) el principal e intereses (ordinarios y de demora) de los

308688180

09/2008



Activos; -----

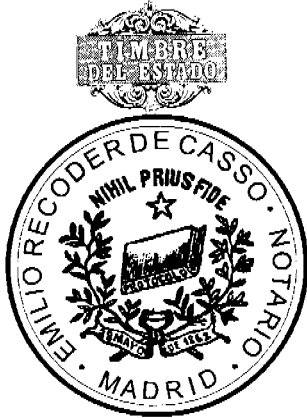
(iii) a cualquier otro pago que reciba el correspondiente Cedente por los Activos, incluyendo los intereses de demora y los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como ejecuciones de garantías indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros en el caso de los Activos Hipotecarios, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones de amortización o cancelación anticipada de los Activos, principal vencido y no reembolsado a la Fecha de Constitución, intereses vencidos y no satisfechos a la

Fecha de Constitución,
comisiones por reclamación de
recibos impagados así como
cualquier otra comisión o
suplido que corresponderán al
correspondiente Cedente. -----

- (iv) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo de los Contratos de Swap; -----
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo recogido en el presente apartado; -----
- (vi) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; -----
- (vii) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para el Desfase de

308638161

09/2009



Intereses; -----

(viii) el importe del Fondo de Reserva en cada momento; y -----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos. -----



En su caso, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería tendrá derecho a repercutir al Fondo en

la Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago los gastos originados como consecuencia de la formalización de la Cuenta de Tesorería y la compensación por el mantenimiento de la misma, respectivamente, cuyo importe no se considera significativo. -----

En la Fecha de Desembolso, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería, tendrá derecho a repercutir los gastos que se originen como consecuencia de la negociación y formalización del Contrato de Cuenta de Tesorería, que serán abonados con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. Tras dicha Fecha de Desembolso, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería no tendrá derecho a repercutir gastos en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

De acuerdo con el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a la media mensual del tipo MRO (Main Refinancing Operations), calculado y publicado por el Banco Central Europeo en su página web que resulte de aplicación en cada momento. Dichos intereses se liquidarán mensualmente y se pagarán

308688162

69/2009



el primer Día Hábil del mes siguiente a su devengo y serán calculados por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

La liquidación de pago a los titulares de los Bonos se realizará a través de IBERCLEAR una vez que éste haya recibido las instrucciones oportunas por parte del Agente de Pagos. El pago de las restantes cantidades que proceda a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, lo realizará el Tenedor de la Cuenta de Tesorería, con cargo a la misma, una vez recibidas las instrucciones oportunas por parte de la Sociedad Gestora. -----

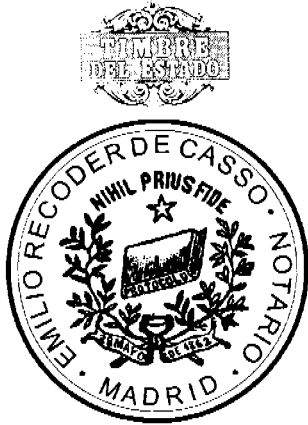
En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 a corto plazo o inferior a A1 a largo plazo, según las escalas de calificación de Moody's para riesgos a corto y largo plazo, respectivamente, el Tenedor de la

Cuenta de Tesorería, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior, deberá realizar alguna de las siguientes actuaciones: -----

- (i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada tenga una calificación igual o superior a P-1 a corto plazo y de A1 a largo plazo según las escalas de calificación de Moody's, para riesgos a corto y largo plazo, respectivamente, un aval a primera demanda incondicional e irrevocable en garantía de las obligaciones del Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura del Contrato de Tesorería; o bien -----
- (ii) transferir los saldos de la Cuenta de Tesorería a otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada tenga una calificación mínima de P-1 a corto plazo y de A1 a largo plazo, según las escalas de calificación de Moody's, para riesgos

900088153

09/2309



a corto y largo plazo,
respectivamente, que asuma las
obligaciones del Tenedor de la Cuenta
de Tesorería. -----

En el supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora podrá designar nuevamente a Barclays Bank PLC como Tenedor de la Cuenta de Tesorería, siempre que la deuda no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera al menos la citada calificación de P-1 a corto plazo y de A1 a largo plazo. -----

La legislación inglesa no exige la presentación o inscripción del Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería ante ninguna autoridad u organismo público del Reino Unido. ----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Prestamista, un contrato de préstamo

subordinado (el "Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales") por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL (1.280.000 €) EUROS que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales").

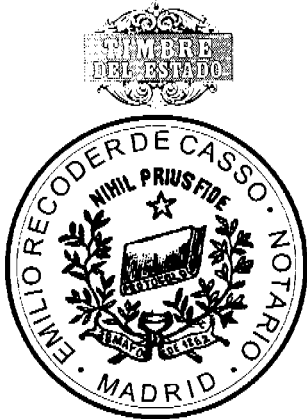
La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso (la "Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un margen equivalente al margen de los Bonos la Serie B (1,20%). -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el

308688164

09/2009



Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base:

(i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se amortizará en cuotas consecutivas iguales, desde la primera Fecha de Pago, hasta la primera Fecha de Pago posterior al quinto (5º) aniversario de la formalización del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, amortizándose en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 15 de abril y octubre de cada año) siempre que el Fondo cuente con liquidez

suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en la Estipulación 21. -----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista en Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean

908688165

09/2009



suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago. El reembolso de principal y los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no generarán intereses de demora. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o hasta la fecha anterior en que el Fondo

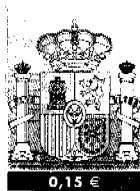
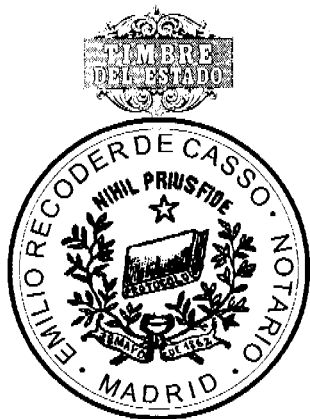
haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo. -----

En el caso de que se resolviese la constitución el Fondo como consecuencia de que la Agencia de Calificación no confirmase en la Fecha de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de las Series de Bonos, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir. -----

18.3 Préstamo para el Fondo de Reserva -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España (en adelante, la "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el "Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva"). -----

09/2009



308038165

El importe total del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva será igual al 41,50% del saldo inicial de los Bonos en la Fecha de Constitución. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva para Dotación del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso (en adelante, la "Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva") valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un margen equivalente al margen de los Bonos de la Serie B (1,20%). -----

Los intereses derivados del Préstamo

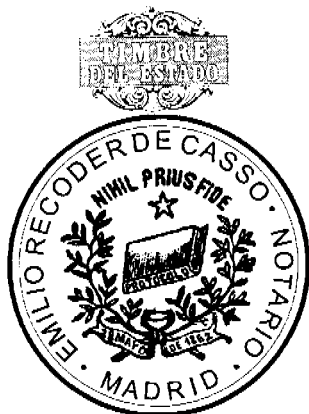
Subordinado para el Fondo de Reserva resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 15 de abril y octubre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

La amortización del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca la Cantidad

308582167

09/3000



Requerida del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o

al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago. El reembolso de principal y los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no generarán intereses de demora. -----

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no

908638158

09/2009



confirmara en la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. ----

18.4 Contrato de Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses. -----

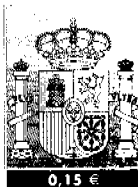
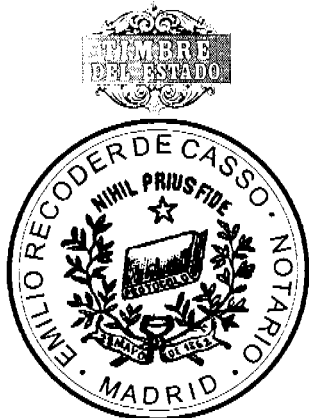
La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Prestamista, un contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses") por importe máximo de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (4.958.712,33 €) que será destinado a (i) financiar los intereses devengados por el nominal de los Activos entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso y a (ii) cubrir el desfase existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Activos hasta dicha Fecha de Pago del Fondo y el cobro de los intereses de los Activos anteriores a la primera

Fecha de Pago (el "Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses"). El importe definitivo del Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses se fijará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una vez se determine el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses y se comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. -----

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses se realizará en una única disposición antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso (la "Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

El Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un margen equivalente

09/2009



900608169

al margen de los Bonos la Serie B (1,20%). -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base:

(i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

En cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 21, se destinarán a la

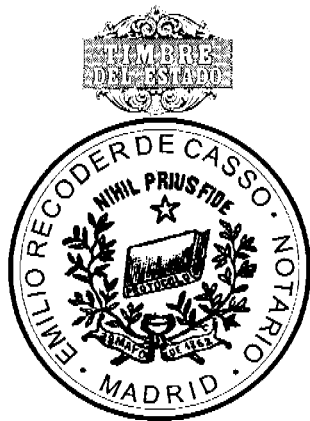
amortización del Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses los importes que resulten tras aplicar los puntos primero (1°) al decimoquinto (15°) del Orden de Prelación de Pagos o tras aplicar los puntos primero (1°) al decimoquinto (15°) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 21. ---

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y

908688170

09/2003



en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista en Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses en dicha Fecha de Pago. El reembolso de principal y los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no generarán intereses de demora. -----

El Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo. -----

El Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de las Series de Bonos. -----

18.5 Contratos de Permuta Financiera de Intereses ("Contratos Swap"). -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España dos contratos de permuta financiera de intereses ("Contratos de Permuta Financiera de Intereses" o "Contratos de Swap") conforme al modelo de

803888171

03/2009



Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación: -----

La celebración de los Contratos de Swap tiene por objeto (i) neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Activos cedidos por Barclays Bank, S.A. referenciados a distintos tipos de referencia y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 6 meses ("Contrato de Permuta Financiera A") y (ii) neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Activos cedidos por Barclays Bank PLC, Sucursal en España referenciados a distintos tipos de referencia y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 6 meses ("Contrato de Permuta Financiera B"), pero no neutraliza el

riesgo de crédito que permanece en el Fondo. -----

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Activos se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos Series A y B, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Contrato de Permuta Financiera A -----

El funcionamiento del Contrato de Permuta Financiera A es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora -----

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España

Fecha de liquidación -----

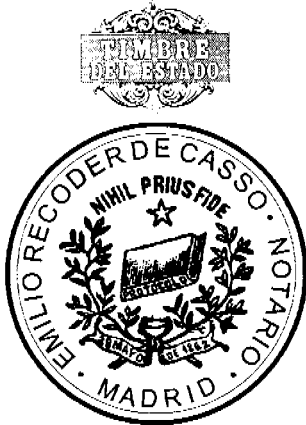
Las fechas de liquidación ("Fechas de Liquidación") coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo. -----

Periodos de liquidación -----

Los "Periodos de Liquidación" para la Parte A y para la Parte B serán los días efectivamente

908688172

09/2000



comprendidos en los seis (6) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso a excepción de la primera Fecha de Liquidación que serán los días efectivamente comprendidos en los cuatro (4) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación. -----

Cantidades a pagar por la Parte A. -----

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo durante el Periodo de Liquidación anterior a dicha Fecha de Pago, en concepto de (i) intereses ordinarios de los Activos cedidos por Barclays Bank, S.A., correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Activo) y en (ii) concepto de la parte variable de los intereses de demora de los Activos cedidos por Barclays Bank,

S.A., esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora durante el Periodo de Liquidación en curso. -----

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de los Activos cedidos por Barclays Bank, S.A. -----

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "Cantidad a Pagar por la Parte A". -----

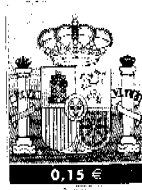
Cantidades a pagar por la Parte B -----

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes: -----

- Se procederá al cálculo de los "Importes Nacionales Individuales" correspondientes a cada uno de los Activos cedidos por Barclays Bank, S.A. sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las cantidades

908688173

09/2009



efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo durante el Periodo de Liquidación anterior a dicha Fecha de Pago, en concepto de intereses ordinarios de los Activos cedidos por Barclays Bank, S.A., correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del correspondiente Activo) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de los Activos cedidos por Barclays Bank, S.A., esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Activo. El resultado de ese cociente será el Importe Ncional Individual de cada liquidación del

Activo.-----

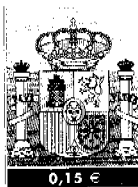
- Se procederá a la suma de los Importes Nacionales Individuales. El resultado será el "Importe Nocial del Periodo de Liquidación".-----

- La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nocial del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 6 meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 4 meses y el tipo EURIBOR a 5 meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente para el Periodo de Devengo de Intereses en curso. Dicha cantidad será la "Cantidad a Pagar por la Parte B".-----

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 6 meses (o el resultante

908688174

09/2000



de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 4 meses y el tipo EURIBOR a 5 meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en la Estipulación 12.3.4. ----

Cantidad Neta a pagar -----

En cada Fecha de Liquidación se devengará una única cantidad a pagar, que se satisfará en esa misma fecha, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la "Cantidad Neta"). -----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. -----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A. -----

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior. --

Contrato de Permuta Financiera de Intereses B -

El funcionamiento del Contrato de Permuta Financiera B es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora -----

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España

Fecha de liquidación -----

Las fechas de liquidación ("Fechas de Liquidación") coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo. -----

Periodos de liquidación -----

Los "Periodos de Liquidación" para la Parte A y para la Parte B serán los días efectivamente comprendidos en los seis (6) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso a excepción de la primera Fecha de Liquidación que serán los días efectivamente comprendidos en los cuatro (4)

908588173

09/2009



Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación. -----

Cantidades a pagar por la Parte A. -----

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo durante el Periodo de Liquidación anterior a dicha Fecha de Pago, en concepto de (i) intereses ordinarios de los Activos cedidos por Barclays Bank PLC, Sucursal en España, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Activo) y en (ii) concepto de la parte variable de los intereses de demora de los Activos cedidos por Barclays Bank PLC, Sucursal en España, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora durante el Periodo de Liquidación en curso. -----

No se considerarán intereses ordinarios o de

demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de los Activos cedidos por Barclays Bank PLC, Sucursal en España. -----

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "Cantidad a Pagar por la Parte A". -----

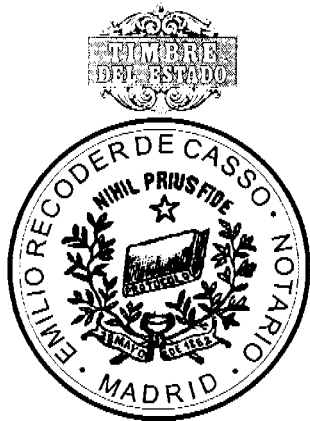
Cantidades a pagar por la Parte B -----

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes: -----

- Se procederá al cálculo de los "Importes Nacionales Individuales" correspondientes a cada uno de los Activos cedidos por Barclays Bank PLC, Sucursal en España sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo durante el Periodo de Liquidación anterior a dicha Fecha de Pago, en concepto de

908688176

09/2009



intereses ordinarios de los Activos cedidos por Barclays Bank PLC, Sucursal en España, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del correspondiente Activo) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de los Activos cedidos por Barclays Bank PLC, Sucursal en España, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Activo. El resultado de ese cociente será el Importe Nocial Individual de cada liquidación del Activo.-----

■ Se procederá a la suma de los

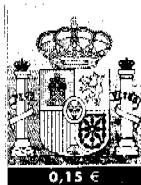
Importes Nacionales Individuales. El resultado será el "Importe Nocial del Periodo de Liquidación" .-----

- La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nocial del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 6 meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 4 meses y el tipo EURIBOR a 5 meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente para el Periodo de Devengo de Intereses en curso. Dicha cantidad será la "Cantidad a Pagar por la Parte B" .-----

- El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 6 meses (o el resultante de la interpolación lineal

988888177

09/2009



entre el tipo EURIBOR a 4 meses y el tipo EURIBOR a 5 meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en la Estipulación 12.3.4.-----

Cantidad Neta a pagar -----

En cada Fecha de Liquidación se devengará una única cantidad a pagar, que se satisfará en esa misma fecha, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la "Cantidad Neta").-----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.-----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente

entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A. -----

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.

Cláusulas comunes a los Contratos de Permuta Financiera: -----

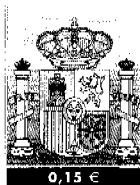
Supuestos de incumplimiento de los Contratos de Swap. Causas de Vencimiento Anticipado. -----

Si en dos Fechas de Liquidación consecutivas la Parte A no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, los Contratos de Swap podrán quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte A asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Swap, y todo ello de conformidad con el puesto tercero (3°) del Orden de Prelación de Pagos o con el puesto cuarto (4°) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ---

Si en una Fecha de Liquidación la Parte B no

908588178

03/2003



hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver dicho Contrato de Swap. En este caso, (i) la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap correspondiente o (ii) las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a la Parte B, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente Contrato de Swap, se pagarán de conformidad con el noveno (9º) lugar del Orden de Prelación de Pagos o con el noveno (9º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con el Contrato de Swap correspondiente, será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del correspondiente Contrato de Swap, en función del valor de mercado de dicho contrato. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una

situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera, de intereses en términos sustancialmente similares al contrato rescindido. -----

Supuestos de modificación en la calificación. -

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo los Contratos de Permuta de Intereses: -----

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni, en su caso, alguno de sus garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:-----

- a. Obtener un Sustituto Apto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto

998688179

09/2009



Apto cuente con un Garante con el
Primer Nivel de Calificación
Requerido).-----

b. Obtener una Garantía Apta con un
garante con el Primer Nivel de
Calificación Requerido.-----

c. Constituir un depósito en efectivo o
de valores a favor del Fondo en una
entidad con una calificación de su
deuda a corto plazo no subordinada y
no garantizada igual a P-1 según la
escala de calificación de Moody's,
de conformidad con los términos de
la cláusula adicional al Anexo III
del Contrato de Permuta de
Intereses.-----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de
la vida de la Emisión de los Bonos, ni

la Parte B ni alguno de sus garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener una Garantía Apta con un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto Apto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de

908688190

09/2009



calificación de Moody's, por un importe de conformidad con los términos de la cláusula adicional del Anexo III de los Contratos de Swap -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación,

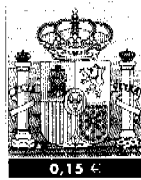
respectivamente.-----

A los efectos de los Contratos de Swap: -----

"Garantía Apta": significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier Impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier

908688181

69/2009



Impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar. -----

"Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el correspondiente Contrato de Swap o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo cada Contrato de Permuta Financiera (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. -----

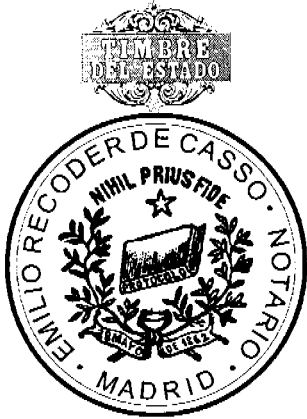
Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que

dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o

908666182

09/2009



superior a A3. -----

Vencimiento de los Contratos de Swap -----

El vencimiento de los Contratos de Swap tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo. Llegada la fecha de vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento de los Contratos de Swap. -----

Estipulaciones adicionales -----

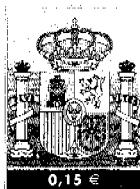
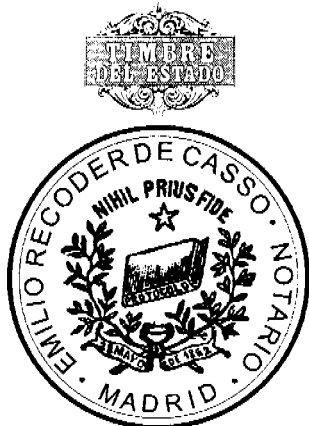
Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y para el Fondo de Reserva,

y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y las Reglas excepcionales de prelación de los pagos del Fondo previstas en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de alguno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de resolución anticipada de alguno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, el pago del pago liquidativo que pudiera resultar en favor de la Parte B ocupará el tercer (3°) lugar en caso de que la resolución se produzca como

908658193

98/2699



consecuencia de un incumplimiento por el Fondo o el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el cuarto (4º) lugar en caso de que la resolución se produzca como consecuencia de un incumplimiento por el Fondo o el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Contratos de Permuta Financiera de Intereses quedarán resueltos de pleno derecho en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Otros aspectos relevantes -----

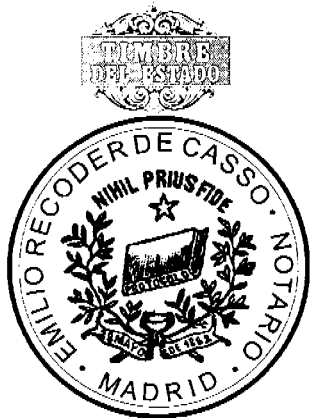
En caso de sustitución de la Parte B como contraparte en cada Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a la Parte B en el

Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 21 y las reglas excepcionales previstas dicho apartado se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada de alguno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el correspondiente Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a largo y a corto plazo no subordinada y no garantizada de A2 y P-1, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al correspondiente Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos. ----

18.5 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

608688184

09/2009



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con Barclays Bank, S.A. como Entidad Directora de la Emisión de los Bonos. Barclays Bank PLC, Sucursal en España será la Entidad Suscriptora de las Series A y B (en adelante, la "Entidad Suscriptora"). -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora se recogen en la Estipulación 13.5 de la presente Escritura. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y

representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la estipulación 3.1.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

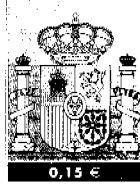
19.2 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde de cuatro (4) meses desde la finalización del ejercicio económico del Fondo, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 10 de febrero de 2009 ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. ("PricewaterhouseCoopers" o los "Auditores"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, con C.I.F. número B-79031290 la cual se encuentra inscrita en el

906688185

09/2009



Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242, como auditora del Fondo sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 siguiente. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. ---

20.1. Notificaciones ordinarias -----

(i) Información a remitir a la CNMV: -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir

a la CNMV, con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, en relación a todas las Series de Bonos: ----

1. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos. -----
2. Intereses devengados y pagados. -----
3. Intereses devengados y no pagados. -----
4. Amortización devengada y pagada. -----

Esta certificación se presentará adicionalmente ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público. -----

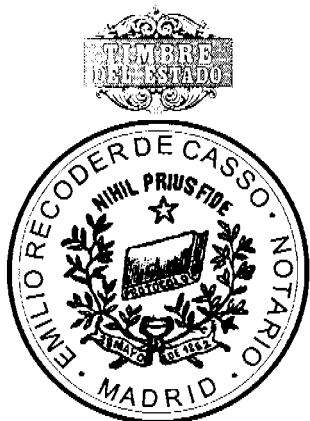
(ii) Información ordinaria periódica a los titulares de Bonos referente a cada Fecha de Pago:

1. En la Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

2. Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de

908898156

09/2009



Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Activos al último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago;-----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación 12.7.2 de la presente Escritura;-----

(iii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;-----

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de

intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en la Estipulación 20.3 siguiente y se comunicarán asimismo a Iberclear, al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. -----

20.2. Notificaciones extraordinarias -----

1. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará en la Fecha de Suscripción la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con el contenido del Folleto Informativo y de la presente Escritura, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de todas las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha

89/2009



898888187

de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora en la presente Fecha de Constitución, a la Entidad Directora y a la Entidad Suscriptora. Adicionalmente, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a Iberclear. --

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en

este supuesto a la CNMV y a la Agencia de Calificación tan pronto como esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento. -----

20.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos -----

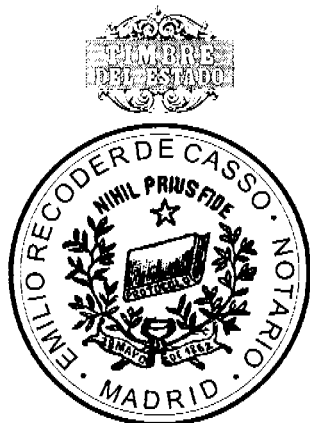
Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

2. Las notificaciones extraordinarias referidas en la Estipulación 20.2 excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses mediante su publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en la Estipulación 20.2.2 de la presente

908588188

09/2009



Escritura, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters o Bloomberg. -----

Adicionalmente podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com) u otros medios telemáticos de similares características. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea Día Hábil o no. -----

20.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores -----

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. ---

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

21. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS. -----

A) En la Fecha de Desembolso y hasta la primera Fecha de Pago, excluida -----

1. Origen -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

(ii) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(iii) Disposición del Préstamo Subordinado del Desfase de Interés (su aplicación al pago de los intereses de los Activos devengados entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso se realizará en la primera Fecha de Pago y al pago para el desfase de intereses de los Activos se

308688189

09/2009



realizará en la Fecha de Desembolso). -----

(iv) Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación -----

A su vez, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: ---

(i) Compra a los Cedentes de los Activos, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso. ---

(ii) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva. -----

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta liquidación del Fondo. -----

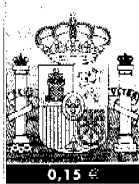
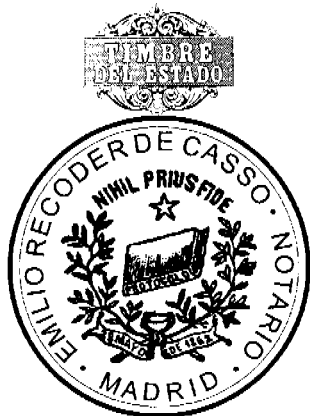
1. Origen de fondos: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "Fondos

Disponibles"): -----

- a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Activos (correspondientes a los seis (6) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago a excepción de la primera Fecha de Pago que serán las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Activos durante los cuatro (4) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Pago); -----
- b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Activos (correspondientes a los seis (6) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago a excepción de la primera Fecha de Pago que serán los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Activos durante los cuatro (4) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Pago); -----
- c) las cantidades cobradas por razón de los

908688190

09/2009



Contratos de Swap; -----

d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; -----

e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva; y -----

f) cualesquiera otras cantidades percibidas de las OF que correspondan al Fondo (correspondientes a los seis (6) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago a excepción de la primera Fecha de Pago que serán cualesquiera otras cantidades percibidas de las OF que correspondan al Fondo durante los cuatro (4) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Pago). -----

2. **Aplicación de fondos:** los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de

pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo (o el "Orden de Prelación de Pagos"): -----

(i) Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo incluyendo la comisión de administración de los Activos sólo en caso de Sustitución de alguno de los Administradores y excluyendo la comisión de la Sociedad Gestora. ----

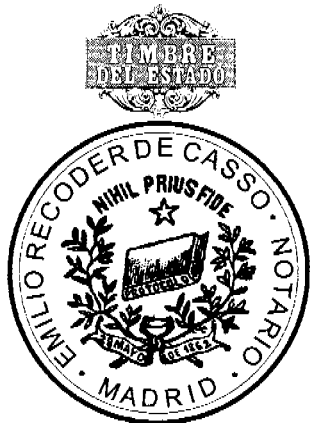
(ii) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora. -----

(iii) Pago de la Cantidad Neta debida al amparo de los Contratos de Swap y, únicamente en el caso de resolución de los Contratos de Swap por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, si procede. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, siempre que no se haya producido la Causa de

09/2009



308688191

Diferimiento de la Serie B. -----

Se entenderá por "Causa de Diferimiento de la Serie B" el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Pendiente de Cobro Acumulado de Activos Fallidos desde la Fecha de Constitución sobre el Saldo Inicial de los Activos sea superior a 9%. ---

(vi) Retención y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar, conforme a lo estipulado en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores y la Estipulación 12.7.2 de la presente Escritura. -----

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento de la Serie B. -----

(viii) Dotación del Fondo de Reserva hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -----

(ix) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que implique el pago liquidativo de los Contratos de Swap, excepto en los supuestos contemplados en el orden 3°

anterior. -----

(x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

(xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para el Desfase de Interés. -----

(xiii) Amortización del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

(xiv) Pago de la comisión de Administración de los Activos. -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses. -----

(xvii) Margen de Intermediación Financiera. ---

C) Reglas de prelación en caso de liquidación del Fondo. -----

En caso de liquidación del Fondo el Orden de Prolación de Pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación") será el siguiente: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

308888192

09/2009



(ii) Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de los Activos sólo en caso de sustitución de alguno de los Administradores y excluyendo la comisión de la Sociedad Gestora. ----

(iii) Pago de la Comisión de la Sociedad Gestora. -----

(iv) Pago de la Cantidad Neta debida al amparo de los Contratos de Swap y únicamente en el caso de resolución de los Contratos de Swap por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, si procede. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A. -----

(vi) Amortización de los Bonos de la Serie A. -

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) Amortización de los Bonos de la Serie
B. -----

(ix) Pago de la cantidad a satisfacer por el
Fondo, en su caso, que implique el pago
liquidativo de los Contratos de Swap, excepto en
los supuestos contemplados en el orden 4°
anterior. -----

(x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado
para el Fondo de Reserva. -----

(xi) Amortización del principal del Préstamo
Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

(xii) Pago de intereses del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xiii) Pago de intereses del Préstamo
Subordinado para el Desfase de Intereses. -----

(xiv) Pago de la comisión de administración de
los Activos. -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

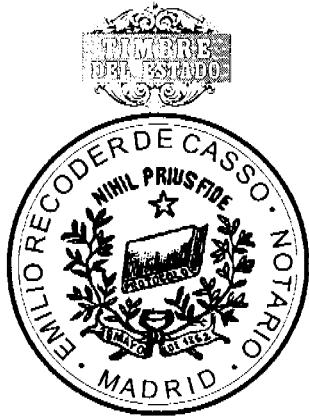
(xvi) Amortización del principal del Préstamo
Subordinado para el Desfase de Intereses. -----

(xvii) Margen de Intermediación Financiera. ---

**D) Reglas excepcionales de prelación de los
pagos a cargo del Fondo. -----**

908888193

09/2003



En caso de que alguno de los Cedentes fuese sustituido como Administrador de los Activos en cualquier momento durante la vida del Fondo, el pago al nuevo administrador de tales Activos en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el primer lugar en el Orden de Prelación de Pago y el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays. -----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

1. Los Fondos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que

teniendo el mismo orden de prelación de pagos y en una misma Fecha de Pago tengan derecho a recibir el pago. -----

2. Los importes que queden impagados se situarán, en la misma Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al propio concepto de que se trate. -----

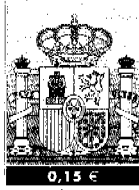
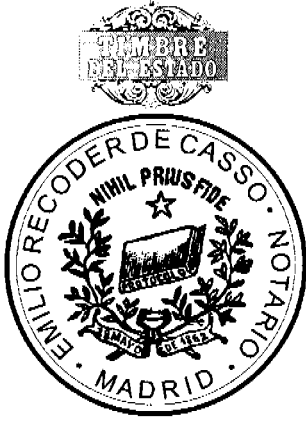
3. Para los conceptos Remuneración de la Sociedad Gestora, recogida en la Estipulación 3.2, Contratos de Permuta Financiera recogidos en la Estipulación 18.5 e impago de los intereses devengados por los Bonos, recogido en la Estipulación 12.5 de la presente Escritura cuando se hayan devengados intereses adicionales, de conformidad con los apartados relativos a cada uno de estos conceptos, los Fondos Disponibles se aplicarán en primer lugar al pago de dichos intereses, en segundo lugar al pago del concepto impagado y por último al pago del concepto a pagar en la Fecha de Pago actual. -----

Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

4. En aquellos conceptos en los que se hayan

908688194

09/2009



devengados intereses de demora o intereses adicionales de conformidad con la Estipulación 3.2 Remuneración de la Sociedad Gestora), la Estipulación 18.5 (Contratos de Permuta Financiera) y Estipulación 12.5 de la presente Escritura (impago de los intereses devengados por los Bonos), los Fondos Disponibles se aplicarán en primer lugar al pago de dichos intereses, en segundo lugar al pago del concepto impagado y por último al pago del concepto a pagar en la Fecha de Pago actual. -----

E) Gastos Ordinarios y Extraordinarios -----

Gastos iniciales -----

La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado 6 de la Nota de Valores. -----

Gastos ordinarios -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos

necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios: -----

a) Gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo. -----

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos. -----

c) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta. -----

e) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos. -----

f) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones

908688195

09/2009



financieras suscritos, incluida la comisión del Agente Financiero y de la Cuenta de Tesorería. ----

g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos. -----

h) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo. ---

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

Gastos extraordinarios -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter

limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios: -----

a) El importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

b) En su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos. -----

c) Gastos derivados de las notificaciones a los Deudores o entidades agentes de las Operaciones de Financiación. -----

d) Gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Activos) y otros gastos de liquidación y extinción del Fondo. -----

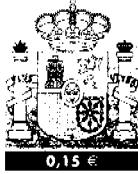
e) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo, distintos de los Gastos Ordinarios. -----

Gastos suplidos por cuenta del Fondo -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados

988688196

06/2009



con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo. -----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en

nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

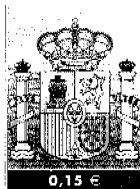
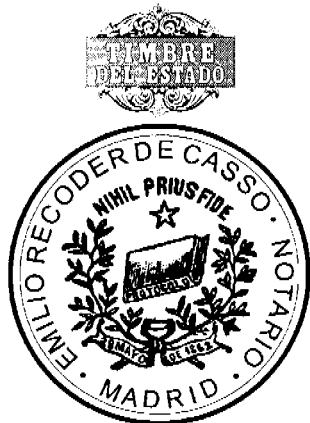
La presente Escritura podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

908686197

09/2009

**24. DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación de TDA ACTIVOS CORPORATIVOS I, se compromete frente a Barclays Bank, S.A., y Barclays Bank PLC, Sucursal en España a mantener la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, documentaciones y datos relativos a las Operaciones de Financiación y a los Activos,

al menos, en los mismos términos establecidos en las correspondientes cláusulas de confidencialidad de cada una de las Operaciones de Financiación. ---

La obligación de confidencialidad no será exigible en aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa vigente, la información recabada haya de ser puesta a disposición de autoridades administrativas o judiciales o de cualquier modo hecha pública. -----

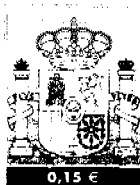
27. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique.

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente

908688198

03/2009



Escritura se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura. -----

28. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

29. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en

documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

30. SEGUNDAS COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos

908888199

09/2009



previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

30. DEFINICIONES. -----

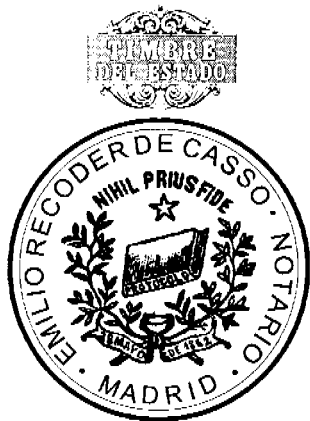
Se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 10** el glosario de definiciones, incluido en el Folleto, de los términos empleados. -----

Informo a los comparecientes que sus datos personales van a ser incorporados al Fichero de Protocolo y documentación notarial, y al Fichero de Administración y Organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley, tengan derecho a ellos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus

99998200

8972009



ANEXO 1

- Copia del Poder otorgado ante el Notario de Londres Iain Alexander Rogers de fecha 5 de enero de 2009 y debidamente apostillado el 6 de enero de 2009.

CHEESWRIGHTS
NOTARIES PUBLIC

N P Ready
R M Campbell
J B Burgess
E Gardiner
A J Cloude
I A Rogers
A Graham

Yo el infrascrito **IAIN ALEXANDER ROGERS** notario público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por autoridad real debidamente facultado y jurado, y con competencia en todo el territorio de Inglaterra y Gales,

CERTIFICO Y DOY FE:

QUE el instrumento de poder adjunto fue otorgado por la sociedad inglesa denominada **BARCLAYS BANK PLC** (en adelante "la Sociedad"), estampándose en dicho instrumento el sello social de la Sociedad en presencia del señor **STEVEN ROBERT KILDAY**, secretario auxiliar y encargado del sello debidamente autorizado de la Sociedad y persona de mi conocimiento, quien lo firmó en virtud de las disposiciones de los estatutos de la Sociedad;

QUE la Sociedad es anónima y se halla debidamente organizada y existente conforme a las leyes vigentes en este país, y que el mencionado poder, así sellado, firmado, está otorgado en debida forma y obliga a la Sociedad conforme a las leyes inglesas.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL expido el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Londres, Inglaterra el día cinco de enero del año dos mil nueve.



E-mail: info@cheeswrights.co.uk

www.cheeswrights.co.uk

Banks House, 107 Leadenhall Street
London EC3A 4AF

Canary Wharf Office
Tel: 020 7712 1565

Tel: 020 7623 9477 Fax: 020 7623 5428

DX 627 / London City EC3



908588201

09/2009



APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1 Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le present acte public

2 Has been signed by / a été signé par **Iain Alexander Rogers**

3 Acting in the capacity of / agissant en qualité de Notary Public

4 Bears the seal/stamp of / est revêtu du sceau/timbre de The Said Notary Public

5 at London/A Londres Certified/Atteste
6. the/le 06 January 2009

7 by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth

8 Number/sous No **1024214**

9 Stamp: / Signature **J. Cooper**
timbre:



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.

...avado a público el 5 enero
...PLC, entidad constituida y
... y Gales (número de registro
... domicilio social está situado en
... E14 5HP (la "Sociedad")

By this POWER OF ATTORNEY made by deed on
5 January 2009, we, Barclays Bank PLC, a
company incorporated and registered in England
and Wales (registered number 1026167), whose
registered office is situate at Churchill Place, n° 1,
E14 5HP (the "Company") APPOINT:

...Hidalgo Escorial, mayor de edad,
... española, con DNI número
... domicilio profesional en Barclays
... Sucursal en España, Madrid, Plaza de
... 1; y

- Mr. José Manuel Hidalgo Escorial, of legal
age, citizen of Spain with Spanish national
I.D. card number n° 51330293-C, and with
professional domicile at Barclays Bank PLC,
Spanish Branch, Madrid, Plaza de Colón
número 1; and

...Mansilla Prieto, mayor de edad, de
... española, con DNI número
... y domicilio profesional en Barclays
... Sucursal en España, Madrid, Plaza de
... número 1.

- Mr. Enrique Mansilla Prieto, of legal age,
citizen of Spain with Spanish national I.D.
card number n° 02076728-N, and with
professional domicile at Barclays Bank PLC,
Spanish Branch, Madrid, Plaza de Colón
número 1.

...derados (en adelante los "APODERADOS")
... mayor de cada uno de ellos Poder, tan amplio
... como sea necesario conforme a las leyes de
... y Gales, solidariamente, para que cada uno de
... su sola intervención y firma, pueda ejecutar
... cada uno de los siguientes actos y ejercitor las
... facultades en nombre y representación de la
... Bank PLC, Sucursal en España:

as Attorneys (hereinafter the "ATTORNEYS") and
grants to each of them a Power of Attorney as wide
and sufficient as may be required according to the
laws of England and Wales, jointly and severally,
so that each of such attorneys-in-fact may, by their
sole signature and act, perform each and all of the
following acts and exercise the following powers on
behalf of Barclays Bank PLC, Spanish Branch:

... Autorizar la cesión de derechos de crédito
... incluyendo la emisión de participaciones hipotecarias
... certificados de transmisión de hipoteca por un
... importe nominal de hasta MIL MILLONES
... (1.000.000.000) de euros, derivados de operaciones de
... financiación dispuestas (préstamos o créditos,
... bilaterales y/o sindicados) concedidas a entidades no
... financieras y/o financieras respaldadas con garantías
... reales (incluyendo hipotecas), garantías personales o
... garantía (los "Activos"), para que sean suscritos en
... totalidad, por un fondo de titulación de activos,
... cerrado por el activo y por el pasivo, constituido al
... efecto que tendrá la denominación de "TDA
... CORPORATIVOS I, Fondo de Titulación de
... Activos", u otra denominación que se acuerde con
... posterioridad (en adelante, el "Fondo"), que será
... constituido en escritura pública y gestionado
... inicialmente por Titulación de Activos, Sociedad
... Gestora de Fondos de Titulación, S.A. (en adelante,
... la "Sociedad Gestora").

1.- To authorize the assignment of collection
rights (including the issue of mortgage
participations and/or mortgage transfer
certificates) in a nominal amount of up to ONE
BILLION (1,000,000,000) euros, derived from
financing transactions (loans or credit facilities,
bilateral and/or syndicated) granted to non-
financial and/or financial entities backed with
collateral (including mortgages), personal
guarantees or without security (the "Assets"), so
that they can be subscribed in their entirety by an
asset securitization fund, closed in respect of
assets and liabilities, created for such purpose
which shall be called "TDA CORPORATIVOS
I, Fondo de Titulación de Activos", or such
other name as may be subsequently agreed on (the
"Fund"), which shall be created in a public deed
and initially managed by Titulación de Activos,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A.
(the "Manager").

388685202

09/2998



- 2 -

constituirá al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades de titulización (en adelante, el "Decreto 926/1998") y de la Ley 19/1992 de 7 de julio sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización (en adelante, la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo contemplado por el Real Decreto 926/1998 y a su reglamento de aplicación.

Las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca podrán estar representadas por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Se nombrará solidariamente a D. José Manuel Hidalgo Escorial con DNI 51.330.293-C y D. Enrique Mansilla Prieto con DNI 2.076.728-N, para que, cualquiera de ellos, o indistintamente, proceda, en nombre de BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España a:

1.- Seleccionar de la cartera de la entidad los Activos que se cederán al Fondo.

2.- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de los Activos (incluyendo las condiciones de la emisión de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca) que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo, aunque incurra en la figura de auto-contratación o de múltiple representación.

3.- Firmar las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

4.- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los Activos (incluyendo la emisión de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca), como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo

The Fund shall be created under Royal Decree 926/1998 of May 14, 1998, regulating asset securitization funds and securitization fund managers (hereinafter "Royal Decree 926/1998") and under Law 19/1992 of July 7, 1992, on the regime on closed-end securities investment companies and real estate investment trusts and on mortgage securitization funds (hereinafter "Law 19/1992"), where Royal Decree 926/1998 is silent and insofar as it applies.

The mortgage participations and/or mortgage transfer certificates may be represented by both unitary and multiple certificates.

2.- To empower on a several basis Mr. José Manuel Hidalgo Escorial with ID Spanish number 51.330.293-C and Mr. Enrique Mansilla Prieto with ID Spanish number 2.076.728-N, so that each and either one them may individually proceed on behalf of BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España :

- To select from the portfolio of the entity the Assets to be assigned to the Fund.

- To determine all of the terms and conditions of the assignment of the Assets (including the terms and conditions of the issue of the mortgage participations and/or the mortgage transfer certificates) which have not been established in this resolution, in spite of incurring in a self-contracting or multiple representation event.

- To sign the mortgage participations and/or the mortgage transfer certificates that are issued. Such signature may be reproduced on the certificates by such means as may be deemed appropriate.

- To perform such acts and execute such public or private documents as may be advisable or necessary, both in relation to the assignment of the Assets (including the issue of the mortgage participations and/or the mortgage transfer certificates), and in relation to the creation of the Asset Securitization Fund, on such terms and conditions as may be considered appropriate, all with a view to grouping the

ello con vistas a la agrupación de los Activos en dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, administración, colocación y/o aseguramiento y/o suscripción y/o dirección de la colocación, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello tanto en relación con la función de la entidad como cedente de los Activos (incluyendo su función como emisor de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca) como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Acordar las condiciones de administración o gestión de los Activos titulizados.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o cualquier autoridad competente los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de los Activos (incluyendo la emisión de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca) y la constitución del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, sustituir los Activos (incluyendo las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca que se emitan) en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la

Assets in the Fund.

To execute such agreements (credit, loan, collateral, administration, placement and/or underwriting and/or subscription and/or management of the placement, payment agency, financial agency, derivatives, deposit or the like) as the structure of the Fund may require or the attorneys-in-fact may consider advisable in relation to the Fund, whether with the Fund itself, represented through the Manager, or with third parties participating in the securitization transaction referred to in Resolution One above.

With regard to the public or private documents and other documents considered advisable, the aforementioned attorneys-in-fact are authorized to determine the terms and conditions and execute the deed of creation of the Fund any other agreement as may be required by the structure of the Asset Securitization Fund, all of the foregoing both in relation to the function of the entity as the assignor of the Assets (including its function as issuer of the mortgage participations and/or mortgage transfer certificates) and in relation to such other functions as the attorneys-in-fact may consider advisable for the entity to assume in relation to the Asset Securitization Fund.

To agree on the terms and conditions of administration and management of the securitized Assets.

To submit to the Spanish National Securities Market Commission, the Bank of Spain or any other competent authority such documents as they may require in relation to the assignment of the Assets (including the issue of the mortgage participations and/or mortgage transfer certificates) and the creation of the Fund.

Once the Fund has been created, to replace the Assets (including such mortgage participations and/or mortgage transfer certificates as may be issued) on such terms and conditions as may be established in the Deed of Creation of the Fund, with authority to empower the Manager so that,

939688203

08/2009



- 4 -

Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España, proceda a sustituir los Activos (incluyendo las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca) en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

3.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de MIL DOSCIENTOS MILLONES (1.200.000.000) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Las actuaciones autorizadas por el presente Poder podrán llevarse a cabo por cualquiera de los Apoderados, en cuyo caso tendrán la misma validez que si se hubieran llevado a cabo por todos ellos.

El presente Poder permanecerá en vigor durante los doce meses siguientes desde la firma del presente Poder.

El presente Poder estará regulado y se interpretará de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales, a cuyos tribunales se somete la Sociedad al formalizar el presente Poder y los Apoderados al actuar en virtud de los términos.

La versión inglesa del presente Poder será la que prevalezca.

El presente Poder se formaliza y entrega en la debida forma, y así se certifica, en el día de la fecha que aparece en el encabezamiento.

through any of its legal representatives, for and on behalf of BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España, it may replace the Assets (including the mortgage participations and/or mortgage transfer certificates) on such terms and conditions as may be established in the deed of creation of the Fund and on such other terms and conditions as it may deem advisable, formalizing the relevant deed of replacement and executing such public or private documents as may be required to rectify errors in or modify or supplement the former, even if involving multiple representation or single-party contracts.

3.- To sign and/or underwrite bonds issued by the Fund, as well as any other instrument representing the liabilities of the Fund, up to a maximum amount of ONE BILLION AND TWO HUNDRED MILLION (1,200,000,000) of euros.

For these purposes, the persons indicated in the preceding section are empowered so that they may on a several basis perform such acts and execute such public or private documents as they may consider necessary.

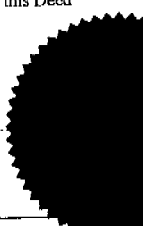
Any actions authorised by this Power of Attorney may be taken by any of the Attorneys and if so taken shall be as valid as though done by all Attorneys.

This Power of Attorney shall remain in force for 12 consecutive calendar months from the date of this Deed.

This Power of Attorney shall be governed and construed in accordance with the laws of England and Wales, to the jurisdiction of whose courts the Company submits by executing this Deed and the Attorneys submits by purporting to act under its terms.

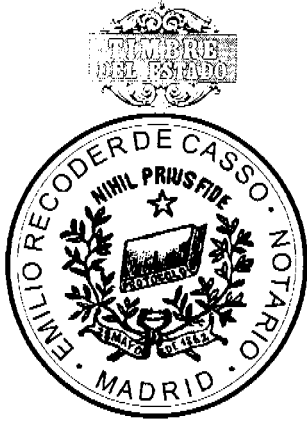
The English language version of this Deed shall prevail.

This Deed has been, and has been witnessed as, duly executed and delivered on the day and year first written above.

<p>Se estampa el Sello Social de Barclays Bank PLC ante:</p> <p>.....</p> <p>Vicesecretario Firmante autorizado</p>	<p>The Common Seal of Barclays Bank PLC was affixed in the Execution of this Deed in the presence of:</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> Assistant Secretary Authorised Sealing Officer</p> 
---	--

908688204

09/2009



ANEXO 2

- Copia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A.
- Copia de la Manifestación de D. Carlos Ernesto Buenaventura Pérez de 2 de noviembre de 2009.
- Copia de la Manifestación de D. Manuel Enrique Titos Martínez y D. José María Castellón Leal de 2 de noviembre de 2009.

07/2008



9B4286064

NOTARÍA DE
D. MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA-RASILLA
NÚMERO DE CALLEJA, 54 1ª ZUDA.
TEL. 91 456008 - Fax 91 475949
28001 MADRID

«ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES»

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.-----

EN MADRID, a quince de Enero de dos mil nueve.

Ante mí, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma. -----

COM P A R E C E

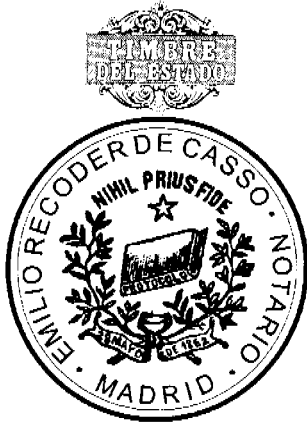
DON ANTONIO MANUEL CASTRO JIMÉNEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en plaza Colon, 1; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 30.801.158-H. -----

I N T E R V I E N E

En nombre y representación, como secretario del consejo de administración de la mercantil "BARCLAYS BANK, S.A.", antes Banco de Valladolid, S.A. y después BARCLAYS BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Plaza de Colón número 1, constituida mediante

908688205

09/2009



escritura otorgada en esta capital, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario Don Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de Banca Medina, S.A., cambió su denominación por la de Banco de Valladolid, S.A. y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid el 23 de mayo de 1967, ante el Notario Don José Machado Carpenter, cambiado de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Aristonico García Sánchez, con fecha 19 de octubre de 1982 y cambiada de nuevo su denominación por la actual y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta de fecha 21 de julio de 1992, con el número 2.095 de orden de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro Mercantil al Tomo 3755, folio 1, hoja número 62.564, inscripción 1.381ª. Con C.I.F. número A-47/001946. -----

Asimismo la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., es sucesora a título universal de la mercantil BANCO ZARAGOZANO, S.A., en virtud de fusión formalizada

07/2008



9B4286063

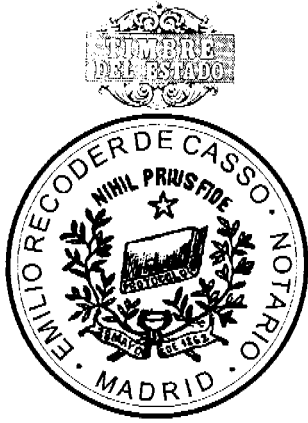
ante el Notario de Madrid, Don Luis Maiz Cal en fecha 23 de Diciembre de 2.003, número 4.478 de protocolo, mediante absorción de ésta por aquella y transmisión en bloque del patrimonio de la absorbida por la absorbente, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 18766, libro 0, folio 46, sección 8, hoja M-62564, inscripción 2786*.

Su objeto social: realizar operaciones bancarias, la realización y prestación con carácter habitual de toda clase de actividades, servicios y operaciones reservadas, permitidas o no prohibidas por la legislación vigente a las entidades de crédito en desarrollo de su negocio bancario y financiero en general.

Se encuentra facultado para el presente otorgamiento, en virtud de su cargo de **Secretario del Consejo de Administración** de la Sociedad, cargo que me asegura ostenta en la actualidad, y para el que fue designado según consta en escritura por mi

09/2009

908688206



autorizada el 16 de julio de 2008, bajo el número 4.598 de orden de mi protocolo, que causó la inscripción 4.043* en la Hoja de la Sociedad, cuya copia autorizada que he tenido a la vista, juzgo que tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado en la comparecencia. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA, y al efecto: -

DICE Y OTORGA

Que eleva a público y formaliza los acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad, adoptados el día 28 de noviembre de 2008, en los mismos términos que constan en la certificación que dejo unida a esta matriz expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, Don Carlos Martínez de Campos y Carulla, cuyas firmas legitimo por serme conocidas, dándose sus términos íntegramente por reproducidos en evitación de repeticiones imprecisas. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, según

07/2008



9B4286062

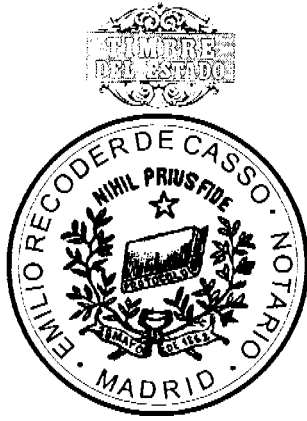
interviene, a quien después de haber identificado por su documento reseñado en la comparecencia hago de palabra, las reservas y advertencias legales y fiscales. -----

Yo, el Notario hago constar que las circunstancias del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por él mismo al efecto.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

5

08/2909



948688207

De acuerdo con la L.O. 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento

9B4286061

07/2008



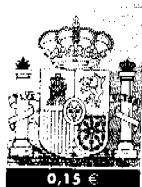
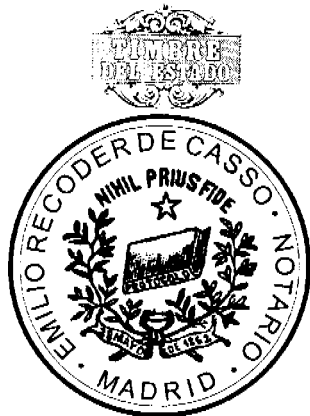
ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informada, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, números el del presente, y los tres anteriores en orden inverso, DOY FE. -----

Está la firma del señor compareciente. Signado: M. R. Gallardón; rubricados y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

908688208

09/2009



ORDEN DEL DÍA

1. ASUNTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y COMERCIAL

1. Informe sobre la evolución del Banco.

B) ASUNTOS DE CARÁCTER REGULADORIO Y MERCANTIL

2. Emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y/o de otros activos.
3. Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas.

C) OTROS ASUNTOS

4. Remuneración de los miembros no ejecutivos del Consejo correspondiente al ejercicio 2008.
5. Informe sobre los principales asuntos tratados en la sesión del Comité de Auditoría.
6. Evolución de recuperaciones y concentración de riesgos
7. Asuntos varios
8. Autorización para la ejecución y elevación a público de los acuerdos del Consejo.
9. Lectura y aprobación del Acta

Madrid, 21 de noviembre de 2008.

Antonio Manuel Castro Jiménez
Secretario del Consejo de Administración*

Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Canula, actuando como Secretario quien lo es del citado órgano, D. Antonio Manuel Castro Jiménez.

Dada la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los Consejeros, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar y a decidir sobre el Orden del Día transcrito.*

II.- Que en el acta, aprobada por unanimidad al término de la sesión, de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado a las 11,30 horas del día 28 de noviembre de 2008 en sus dependencias sitas en Zaragoza, Edificio Barclays, Polígono Plaza, Calle Berl nº 11, consta que se adoptaron por unanimidad y entre otros los siguientes acuerdos comprendidos en el Orden del Día de la reunión:

07/2008



9B4286060

2. EMISIÓN Y CESIÓN, EN UNA O VARIAS OCASIONES, DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y/O DE OTROS ACTIVOS

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

A.- Autorización.

Autorizar la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante, conjuntamente "Títulos Hipotecarios"), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante, "Activos"), de los que sea titular Barclays Bank, S.A., con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1.- Normativa reguladora.

La emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y demás disposiciones aplicables en la fecha de emisión.

La emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o la cesión de los Activos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y demás disposiciones aplicables en la fecha de cesión.

2.- Fecha de emisión y/o cesión.

Las emisiones y/o cesiones podrán realizarse, en una o varias ocasiones, durante el plazo que comienza el día 1 de enero de 2009 y termina el día 31 de diciembre de 2009, ambos incluidos.

3.- Importe máximo de las emisiones y/o cesiones.

El importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y del saldo vivo de los Activos cedidos al amparo del presente Acuerdo será de Cuatro Mil Millones (4.000.000.000) de Euros.

4.- Fondos de Titulización y número e importe de las emisiones/cesiones.

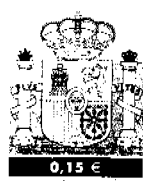
Se faculta al Consejero D. Carlos Ernesto Pérez Buenaventura, con N.I.E. vigente número X8706898E, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Colón n.º 1, y a D. Pablo Cuervo Martínez De Campos, con D.N.I. n.º 33.504.400-R, español, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Colón n.º 1, solidariamente y en los más amplios términos para que cualquiera de ellos determine (I) el número de emisiones y/o cesiones, (II) el importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, (III) los Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso) y Entidades a los que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite antes citado, así como para que, en su caso, fije los restantes términos y condiciones de cada emisión/cesión.

5.- Destino de la emisión/cesión.

La totalidad de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos serán cedidos a uno o varios Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso), constituidos con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización

998688209

69/2009



Handwritten bracket on the left side of the page.

Hipotecaria, o con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, sobre Fondos de Titulización de Activos, o las disposiciones que las sustituyan o modifiquen, en su caso, y representados por una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización debidamente autorizada a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o a una o varias entidades legalmente capacitadas para ello conforme a su régimen constitutivo y legislación aplicable (en adelante "Entidades")

6.- Elevación a escritura pública.

Las emisiones y suscripciones de los Títulos Hipotecarios y las cesiones y adquisiciones de los Activos, así como la constitución de cada Fondo, se llevará a cabo en escritura pública.

B.- Delegación

Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Enrique Titos Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 24.182.411-Z, D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 5.226.974-V y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 51.330.283-C, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., puedan ejercer y hacer uso de las siguientes facultades:

- 1.- Procedan a la selección de los préstamos/préstamos hipotecarios sobre los que se emitan los Títulos Hipotecarios y de los Activos que vayan a ser cedidos.
- 2.- Dentro de los límites establecidos en este acuerdo, determinen las restantes condiciones y características de la emisión de los Títulos Hipotecarios y de la cesión de los Activos que vayan exigidas por la legislación vigente en cada momento, lo que comprenderá, entre otras: (I) la fecha concreta de la emisión, (II) el valor nominal e importe total de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos que se cedan.
- 3.- Establezcan el régimen de representación de los Títulos Hipotecarios (títulos o anotaciones en cuenta) y, en su caso, firmen ellos títulos múltiples representativos de los Títulos Hipotecarios.
- 4.- Comparezcan ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios, de cesión de los Activos y de constitución de los Fondos en la condición de Banco emisor y/o cedente, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- 5.- En general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como suscriban cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir los Títulos Hipotecarios, ceder los Activos y su integración en los Fondos o Entidades.
- 6.- Suscriban, en su caso, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios y cesión de los Activos sean usuales, necesarios o convenientes para consolidar la

Handwritten signature or initials.

9B4286059

07/2008



estructura de los Fondos o Entidades, ya sean de concesión de financiación subordinada o garantías en beneficio de los Fondos o Entidades (incluyendo la suscripción de bonos), de permuta financiera, de prestación del servicio financiero de titulización (que podría incluir, entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de reinversión a tipo de interés garantizado y cualesquiera otros usuales en el mercado) o de administración y gestión de los préstamos hipotecarios participados y de los Activos cedidos, prestando cuantas declaraciones y garantías se estimen necesarias o convenientes.

7.- Tras la constitución de los Fondos, procedan, en su caso, a la sustitución de los Títulos Hipotecarios y de los Activos cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.

8.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización emitidos por los Fondos o Entidades o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estipien oportunas, y, en su caso, formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente, o en el supuesto de que sea un tercero el que asegure la colocación o actúe como entidad directora, puedan representar, en su caso, a BARCLAYS BANK, S.A. como parte del contrato de dirección, aseguramiento y colocación en calidad de emisor de los Títulos Hipotecarios y de cedente de los Activos, prestando cuantas declaraciones y garantías se estimen necesarias o convenientes.

9.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. actúe como entidad directora en la colocación de los bonos de titulización que emitan los Fondos o Entidades, formulen cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente que sea de aplicación.

10.- Autoricen a las Sociedades Gestoras que administren los Fondos constituidos al amparo de este acuerdo, para que en su caso utilicen el nombre comercial y/o marcas propiedad de Barclays Bank, S.A.

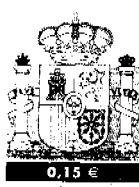
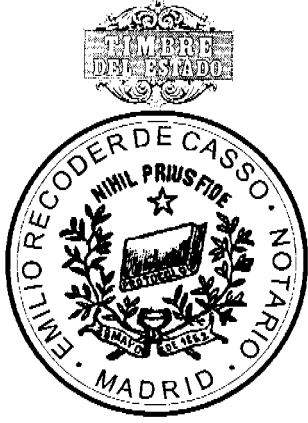
11.- Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

8. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

El Consejo aprueba por unanimidad facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla y el Secretario D. Antonio Manuel Castro Jiménez para que cualquiera de ellos por sí solo realice y cumpla los actos, trámites y comparencias necesarias para la obtención de las autorizaciones pertinentes y la completa ejecución y elevación a público o inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Consejo ejecutándolos en lo necesario a la calificación verbal o escrita que pueda recaer sobre los mismos.

89/2009

906688210



Asimismo,

CERTIFICA

- 1.- Que el acta fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración.
- 2.- Que tanto el Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla que visa esta certificación, como el Secretario que la suscribe, se encuentran al día de la fecha en el ejercicio legítimo de sus cargos.

Y para que así conste, explico la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, a 14 de enero de 2009.

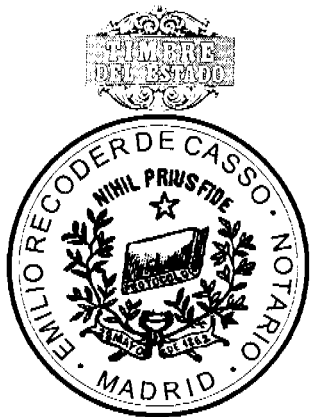
Carlos Martínez de Campos
 El Presidente
 Carlos Martínez de Campos y Carulla

Antonio Manuel Castro Jiménez
 El Secretario
 Antonio Manuel Castro Jiménez

Es . .

308688211

09/2009

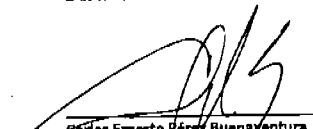


D. Carlos Ernesto Pérez Buenaventura, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1 y NIF número A-47001946.

MANIFIESTA:

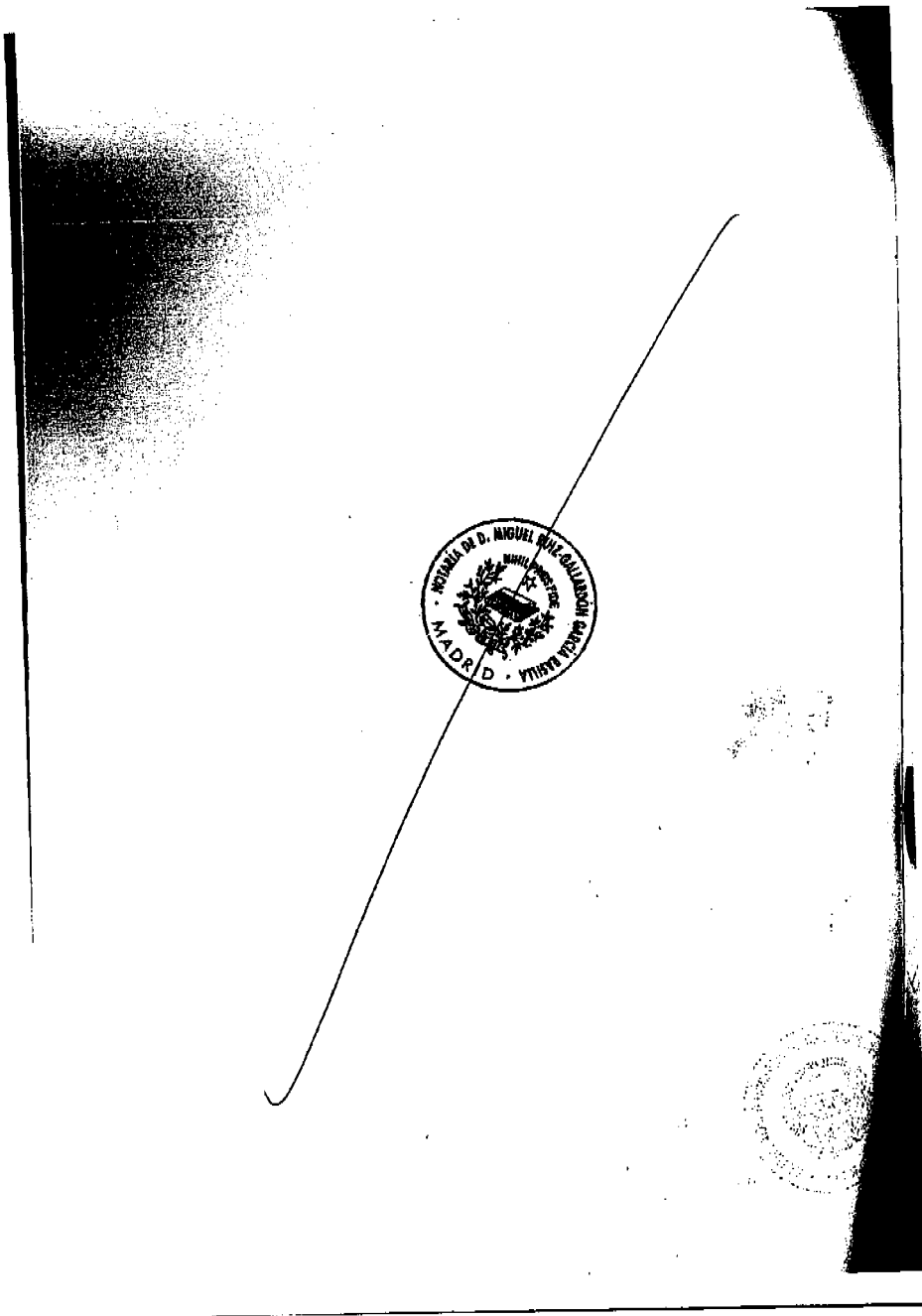
1. Que según consta en el acta de fecha 28 de noviembre de 2008, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertas términos y condiciones.
2. Que, en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas al Consejero Delegado D. Carlos Ernesto Pérez Buenaventura por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración, cuya vigencia y suficiencia asevera, fija el importe máximo de la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la cesión de otros activos derivados de operaciones de financiación formalizadas en contratos de préstamos o de crédito al amparo de la referida autorización, que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive, para su suscripción por un Fondo de Titulización de Activos, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros.

A los efectos de constancia del importe máximo de la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y cesión de otros activos, se expide el presente documento en Madrid, a 2 de noviembre de 2009.


 Carlos Ernesto Pérez Buenaventura
 Consejero Delegado
 BARCLAYS BANK, S.A.



MANIFIESTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 27272072288



09/2009

308688212



2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9L2072288

LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firma y rúbrica de Don Carlos Ernesto Pérez Buenaventura, Consejero Delegado de la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., puestas en el anverso del escrito que antecede. En Madrid, a once de noviembre de dos mil nueve.

Número del asiento del Libro Indicador: 2.114



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

BARCLAYS

D. MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, con DNI/NIF 24.162.411Z y D. JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, con DNI/NIF 5.226.974V, ambos con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1, en representación de BARCLAYS BANK, S.A.,

MANIFIESTAN:

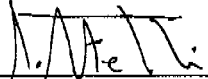
Que según consta en acta de fecha 28 de noviembre de 2008, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración y a los efectos de establecer las condiciones concretas de ejecución del referido acuerdo del Consejo para la primera emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y cesión de otros activos que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, seguidamente fijan las siguientes especificaciones:

- Clase de emisión/cesión.- Se emitirán Certificados de Transmisión de Hipoteca y se cederán derechos de crédito derivados de operaciones de financiación formalizadas en contrato de préstamo o de crédito.
- Sociedad Gestora.- La Sociedad Gestora del Fondo será Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
- Denominación del Fondo.- El Fondo se denominará TdA Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos.
- Importe.- El importe máximo de la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y de la cesión de otros activos al Fondo será de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros.

A los efectos de constancia de las especificaciones detalladas para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de otros activos y la constitución del Fondo se expide el presente documento en Madrid a 2 de noviembre de 2009.


Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.

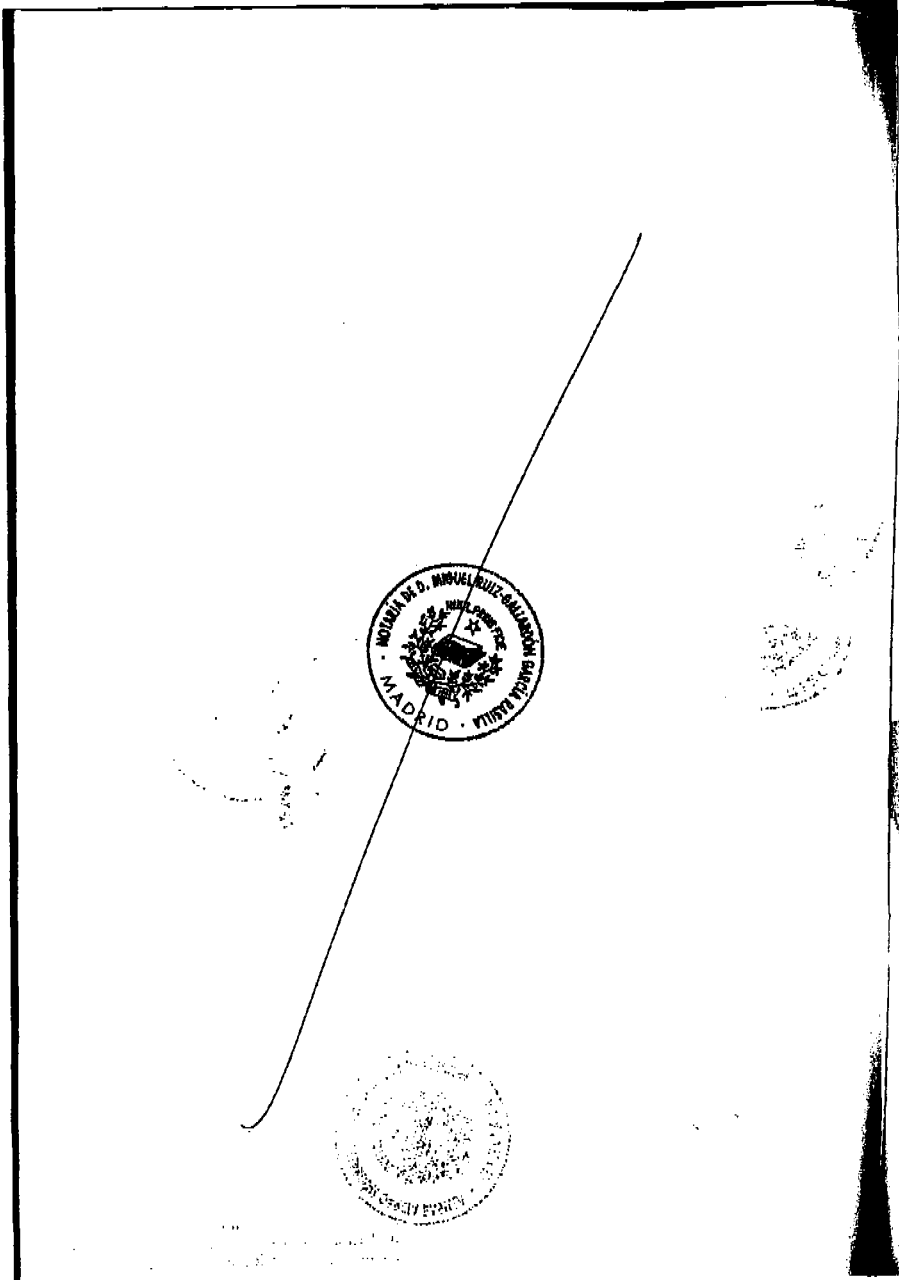
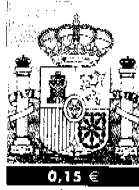

Fdo. D. José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A.



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 912072287

988688213

89/2069



9L2072287

2009



NOTARIALES

LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Manuel Enrique Titas Martínez y las de Don José María Castellón Leal, respectivamente, puestas en el anverso de un escrito de la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., de fecha 2 de noviembre de 2.009. En Madrid, a once de noviembre de dos mil nueve.

Número del asiento del Libro Indicador: 2.113



M. Ruiz-Gallardón

608688214

09/2009



ANEXO 3

- Copia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.



Asiento... 13
Libro Inventario número... 5

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 16 de diciembre de 2008 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Arturo Miranda Martín
- D^a. Raquel Martínez Cabañero
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
- D. José Carlos Contreras Gómez
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, en relación con la constitución del Fondo "TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación concedidas a empresas por BARCLAYS BANK, S.A. y/o BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España.

El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será de hasta mil millones (1.000.000.000) de euros.

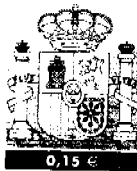
SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta mil millones (1.000.000.000) de euros.

TERCERO: Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D^a. María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad, a:

CIF: A60352750. Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid. Tomo 2.200. Libro 0. Hoja 000000000. Sección 8. Inscrito en el Registro Especial de Sociedades Otorgadas de Fondos de Titulización de la CMTA con el número 1.

905688216

09/2009



- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagaré, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los pagarés, Bonos o valores de renta fija.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L. con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 9 de enero de 2009.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo MANUEL...



8Z3760002

2008

Notario de Madrid

.../... RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 13, en el Libro Indicador número 5.

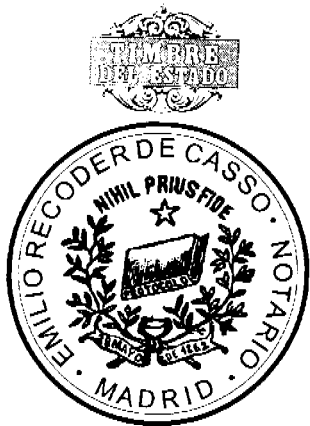
En Madrid, a nueve de enero de dos mil nueve.



Handwritten signature of Richi Alberti

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

09/2009



000088216



TdA
Titulización
de Activos

La numeración del folio que contiene
la diligencia es: 9CG644.D32.

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Orense, 69,

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 10 de febrero de 2009 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Arturo Miranda Martín
- D^a. Raquel Martínez Cabañero
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
- D. José Carlos Contreras Gómez
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, tras lo cual, el Consejo acordó de forma unánime, modificar el acuerdo de constitución del fondo "**TDA CORPORATIVOS I. FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", adoptado en la pasada sesión del consejo del 16 de diciembre de 2008, de forma que el auditor de dicho fondo será Pricewaterhouse Cooper Auditores S.L., quedando en lo demás inalterado dicho acuerdo, que quedará redactado en los siguientes términos:

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "**TDA CORPORATIVOS I. FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación concedidas a empresas por **BARCLAYS BANK, S.A. y/o BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España.**

El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será de hasta mil millones (1.000.000.000) de euros.

SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta mil millones (1.000.000.000) de euros.

TERCERO: Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a

favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D^a. María Nieves Lara Camdel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad, a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagarés, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los pagarés, Bonos o valores de renta fija.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Pricewaterhouse Cooper Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242."

- Que tras ser aprobado, entre otros, el acuerdo relacionado anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 3 de marzo de 2009.



Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

Yo MANUEL.../...

308688217

06/2009



906644032

09/2008



.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 155, en el Libro Indicador número 5.

En Madrid, a seis de marzo de dos mil nueve.

[Handwritten signature]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

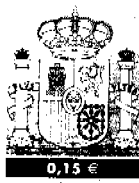


ANEXO 4

- Copia del Informe de Auditoría de los Activos

308688218

09/2009



PRICEWATERHOUSECOOPERS

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A.**

Informe especial de procedimientos acordados
en relación a préstamos, créditos o disposiciones
de los mismos a titular a través de TDA Corporativos I,
Fondo de Titulización de Activos.

17 de noviembre de 2009

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
Oranse, 69 - 2ª planta
28020 Madrid

A la atención de D. Ramón Pérez Hernández - Director General

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 5 de noviembre de 2009 referente a los préstamos y créditos incluidos en la "Cartera de Operaciones Financieras Seleccionadas", para la cesión de los mismos, constituida por 49 préstamos y créditos o disposiciones de los mismos concedidos por Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank Plc, Sucursal en España, en adelante las "Entidades Cedentes", cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso al 5 de noviembre de 2009 ascendía a un importe total de 838.627.707,15 Euros, que respaldan la emisión de los certificados de transmisión hipotecaria, en el caso de los préstamos y créditos hipotecarios, así como la participación en el resto de préstamos y créditos no hipotecarios incluidos en la población objeto de cesión.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los préstamos y créditos y disposiciones de los mismos (en adelante, "operaciones financieras") que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

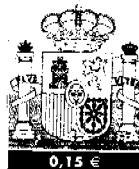
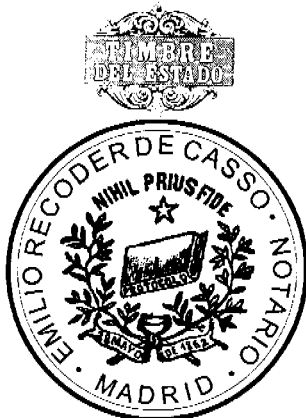
I. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Operaciones Financieras Seleccionadas" antes mencionada, hemos analizado los 49 préstamos y créditos que integran la población total mencionada.

Para cada una de las operaciones financieras integrantes de la población, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 5 de noviembre de 2009 de las características indicadas a continuación en el punto II de este Informe.

308688219

09/2003



PRICEWATERHOUSECOOPERS

II. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Operaciones Financieras Seleccionadas"

1. Formalización del préstamo o crédito: Hemos verificado que los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos están documentados mediante Escritura Pública o Póliza intervenida ante notario o corredor de comercio colegiado o documento privado, siendo la Entidad Cedente el titular de pleno dominio de dichos préstamos o créditos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

2. Propósito o finalidad del Activo: Hemos verificado que el propósito o finalidad de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la información que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

3. Identificación del deudor: Hemos verificado, que el CIF y la razón social del deudor que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la escritura pública, en la póliza intervenida ante notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos o en la documentación adicional aportada de los mismos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

4. Tipo de Activo: Hemos verificado que el tipo de activo (préstamos o créditos de carácter sindicado o bilateral o disposiciones de los créditos), que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la información que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

5. **Fecha de formalización:** Hemos verificado que la fecha de formalización de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos o que, en su caso, difiere de ésta en un plazo que no excede de siete días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

6. **Fecha de vencimiento:** Hemos verificado que la fecha de vencimiento de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos o en la documentación adicional aportada a los mismos, en caso de acuerdo entre las partes sobre su modificación o en su caso, en la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

7. **Tipo de interés de referencia:** Hemos verificado que el tipo de referencia de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el tipo de interés de referencia aplicable a la operación durante el período que comprende la fecha de referencia (5 de noviembre de 2009), obtenido a partir de lo establecido en las condiciones de la escritura pública, de la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o del documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos o en la documentación adicional aportada a los mismos, en caso de acuerdo entre las partes sobre su modificación o en su caso, en la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

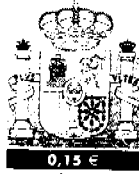
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

8. **Diferencial del tipo de interés actual:** Hemos verificado que el tipo diferencial o margen de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia (5 de noviembre de 2009) coincide con el que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, en la documentación adicional aportada a los mismos, en caso de acuerdo entre las partes sobre su modificación o en su caso, en la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

908688220

09/2009



PRICEWATERHOUSECOOPERS

9. **Tipo de interés aplicado:** Hemos verificado que el tipo de interés aplicado a los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que se obtiene de calcular dicho tipo de acuerdo a las condiciones de la escritura pública, de la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, en la documentación adicional aportada a los mismos, en caso de acuerdo entre las partes sobre su modificación, o en su caso, que este tipo de interés coincide con la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

10. **Fecha de disposición:** Hemos verificado que la fecha de disposición de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento privado, en la escritura pública o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, o con la documentación adicional justificativa de la misma aportada por la Entidad Cedente, o que, en su caso, difiere de ésta en un plazo que no excede de siete días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

11. **Divisa:** Hemos verificado que la divisa de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia (5 de noviembre de 2009) coincide con la que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos y son en Euros y, que están dispuestos en su totalidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

12. **Transmisibilidad de los Activos:** Hemos verificado que las escrituras públicas, pólizas intervenidas por notario o corredor colegiado de comercio o documentos privados, que documentan los Activos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión o, en caso de que existiera la necesidad de dicha autorización, ésta ha sido debidamente obtenida del Deudor y/o entidad agente (en el caso de préstamos o créditos sindicados).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

13. **Situación Concursal:** Hemos verificado, conforme a la información publicada en la página web del Registro Mercantil español (www.publicidadconcursal.es) que el deudor al que se le ha otorgado dicho préstamo o crédito no se encuentra en situación concursal a la fecha de revisión (5 de noviembre de 2009).

Asimismo, para el crédito concedido al deudor no residente en España, hemos verificado que el citado deudor no se encontraba en situación concursal a través de la revisión del certificado público equivalente emitido por la autoridad competente en su país de origen.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

14. **Importe inicial del Activo:** Hemos verificado que los importes iniciales del Activo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos del que se derivan los Activos y/o con la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente en el caso de créditos sindicados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

15. **Saldo Actual:** Hemos verificado que el saldo actual de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el mostrado en el cuadro de amortización que figura a su vez en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, en la documentación justificativa adicional aportada a los mismos o con el obtenido a partir de la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

16. **Retrasos en el pago:** Hemos verificado, contra el sistema informático de la Entidad Cedente o contra el abono en cuenta corriente de la última liquidación de intereses anterior a la fecha de revisión de la población, que los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos se encuentran al corriente de pago.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

17. **Titularidad:** Hemos verificado, con la documentación interna de la Entidad Cedente y el contrato privado, escritura pública o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio de los Activos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

908688221

09/2009



PRICEWATERHOUSECOOPERS ■

18. País de residencia del titular: Hemos verificado que el país de residencia del deudor de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, siendo España en todos los casos, excepto en uno, en el que el deudor reside en Francia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

19. Tipo de garantía: Hemos verificado que el tipo de garantía de los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

20. Calendario de amortización: Hemos verificado, para los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos incluidos en la base de datos de la Entidad Cedente, que, de acuerdo a lo dispuesto en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan dichos Activos, éstos mantienen un calendario definido para su amortización, no existiendo cláusulas expresas que permitan volver a disponer por parte del deudor de los importes previamente amortizados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

21. Políticas de concesión de riesgos: Hemos verificado que los préstamos o créditos de los que se derivan los activos se formalizaron mediante su aprobación por los Estamentos facultados para ello, de acuerdo a lo dispuesto en la política de concesión descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo adicional del Borrador del Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos y con la información adicional proporcionada por la Entidad Cedente relativa a las políticas vigentes en fechas anteriores.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

22. Valor de Tasación: Hemos verificado, para aquellos préstamos o créditos de los que se derivan los Activos con garantía hipotecaria, que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos coincide con el que aparece en el certificado de tasación obtenido en el momento de la concesión. Igualmente, hemos verificado con el Informe de tasación correspondiente que los inmuebles hipotecados han sido tasados por Sociedades de Tasación inscritas por el Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria de los que se derivan los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

23. Ratio Saldo Actual / Valor de Tasación: Hemos verificado que para aquellos préstamos o créditos de los que se derivan los Activos con garantía hipotecaria, el ratio Saldo Actual (atributo 15) / Valor de Tasación (atributo 22) no es superior al 80%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria de los que se derivan activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

24. Dirección de la finca: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos con garantía hipotecaria, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la escritura pública en la que se formalizaron los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos con garantía hipotecaria.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria de los que se derivan activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

25. Rango de la hipoteca: Hemos verificado para cada préstamo o crédito del que se deriva cada Activo con garantía hipotecaria que la hipoteca que garantiza el préstamo o crédito se ha formalizado en Escritura Pública, estando la misma inscrita en los Registros de la Propiedad con rango de primera o posterior, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria de los que se derivan activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

26. Fincas urbanas terminadas: Hemos verificado con la escritura en la que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos o con los Certificados de Finalización de Obra, en su caso, que para las hipotecas constituidas sobre fincas urbanas, éstas están terminadas. Adicionalmente, hemos verificado que para las hipotecas constituidas sobre fincas, éstas pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los correspondientes hipotecantes y están situadas en España.

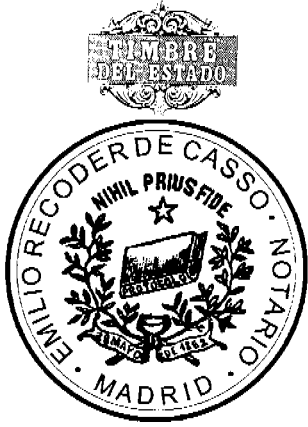
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los préstamos o créditos con garantía hipotecaria de los que se derivan activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

27. Tipo Operaciones Financieras: Hemos verificado con el documento privado, la escritura pública o la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, que ninguno de los Activos se corresponde con contratos de arrendamiento financiero o leasing.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

908688222

8972069



PRICEWATERHOUSECOOPERS

28. Préstamos promotor: Hemos verificado con el documento privado, la escritura pública o la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, que ninguno de los Activos corresponde a financiación concedida a promotores inmobiliarios para (a) la construcción de vivienda y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni para (b) la compra de suelo sin construir.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

29. Préstamos puente: Hemos verificado con el documento privado, la escritura pública o la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, que los citados documentos no contienen cláusulas expresas que los identifiquen como "préstamos puente" (préstamos o créditos concedidos como paso previo para una posterior refinanciación a largo plazo de los mismos).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

30. Préstamos reestructurados: Hemos verificado con el documento privado, la escritura pública o la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, que en los citados documentos no se incluyen cláusulas expresas que los identifiquen como novación, prórroga o renegociación de operaciones previas concedidas al mismo deudor que se encontrase en situación de mora o incumplimiento, o concedidas en el marco de un proceso concursal del deudor para la refinanciación de su deuda.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

31. Canjeables por títulos-valor: Hemos verificado con documento privado, la escritura pública o la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio en el que se encuentran formalizados los préstamos o créditos de los que se derivan los Activos, que en los citados documentos no se incluyen cláusulas expresas por las que la operación sea convertible o canjeable en cualquier tipo de título-valor, representativo de deuda o capital.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

32. Cumplimiento de covenant: Hemos verificado con la documentación facilitada por la Entidad Cedente, consistente en los últimos informes sobre cumplimiento de covenant disponibles a la fecha de nuestra revisión, elaborados por el prestatario y/o sus auditores, que en los mismos no se pone de manifiesto el incumplimiento de ninguno de los covenant establecidos en los préstamos o créditos de los que se derivan los activos. En el caso de préstamos en los que el contrato de concesión no requiera la emisión de este tipo de informes, hemos verificado que, de acuerdo con la información facilitada por la Entidad Cedente, no se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de ninguno de los covenant a la fecha de nuestra revisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

III. Limitación de uso

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los préstamos, créditos o disposiciones de los mismos anteriormente descritos de acuerdo con nuestra propuesta de servicios profesionales de fecha 5 de noviembre de 2008 y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a las Entidades Cedentes y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

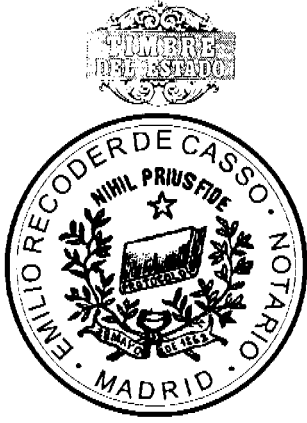
Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


Alejandro Esnal
Socio

909688223

69/2009



ANEXO 5

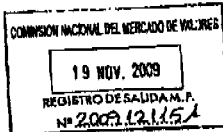
- Copia de la inscripción previa del folleto en la CNMV.



COMISIÓN NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 946 851 000
www.cnmv.es



Sr. D. Ramón Pérez Hernández

Director General de
Tributación de Activos, S.G.F.T., S.A.
C/ Orense 69
28000 Madrid

Madrid, 19 de noviembre de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de inversión de activos con emisión de valores:

Fondo: TDA Corporativas I, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe de 837.150.000 euros
Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T.

con fecha 19/11/2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 3 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 18/1992, de 7 de Julio, y, demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 4/11/2008, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos accionarios y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado lo TDA Corporativas I, F.T.A con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0377847001
B	ES0377847019

PENDIENTE DE TASAS

908688224

09/2009



20/11 2008 10:51 FAX 815854108

MODE. SECUNDARIUM

0087008



El Real Decreto 1732/98 declara nula la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuyo liquidador, por un importe de importe 41.422,13 euros se adjunta.

Atentamente,

Ángel Rodríguez
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS

ANEXO 6

- Listado de los Activos Hipotecarios cedidos por Barclays Bank, S.A.

ANEXO 7

- Fotocopia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

908688228

09/2009



Para la validación de este título, que forma parte del documento que forma parte de las actas, se hace constar que el mismo ha quedado asentado en la Sección de Inscripciones del número 1037



07/2009



TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 11 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BARCLAYS BANK, S.A. en favor de TDA CORPORATIVOS I, FTA

El presente Título Múltiple Nominativo representa ONCE (11) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con un nominal total de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (50.419.421,25 €) por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple se emite nominativamente a favor de TDA CORPORATIVOS I, FTA (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 20 de noviembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso y representado y administrado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065..

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple se rigen por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y demás normativa que resulte aplicable.

ACTIVOS HIPOTECARIOS

Las características de los Activos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Activos Hipotecarios a los que correspondan.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Activos Hipotecarios y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Activos Hipotecarios:

- (a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Activos Hipotecarios;

Para la identificación de este folio, que forma parte del documento cuyas firmas aparecen legitimadas, se hace constar que dicha legitimación ha quedado asentada en la Sección Segunda del Libro, bajo el número 1027.



BARCLAYS

- (b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Activos Hipotecarios;
- (c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Activos Hipotecarios;
- (d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Activos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Activos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;
- (e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor derivados de los Activos Hipotecarios, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los Activos Hipotecarios, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Activo Hipotecario, y excluyendo las comisiones o suplidos establecidos en cada uno de los Activos Hipotecarios, que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple (20 de noviembre de 2009), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Activos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Activos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular del mismo.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Activos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el

09/2009



908688227

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2009



9P0263895

incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Activo Hipotecario.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Activos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Activos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Fondo, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar las transmisiones de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de inscripción de dicho datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

OTRAS REGLAS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, el Fondo podrá obtener del Emisor un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta al Emisor con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este Título Múltiple, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Activos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2009.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.

Fdo. D. José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A.

- 3 -

- 313 -

TESTIMONIO POR LEGITIMACION DE FIRMAS

Numero 1089 de la Sección Segunda. Libro Indicador
2009.

Yo, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario de Madrid con
residencia en esta capital.

---DOY FE:---

De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTINEZ con D.N.I. número
24162411-Z , y de DON JOSE MARIA CASTELLON LEAL con
D.N.I. número 5226974-V, por haber sido puestas en mi
presencia.

Madrid, a veinte de noviembre de dos mil nueve.---



alle
Emilio Recoder

988688228

09/2009



ANEXO 8

- Listado de los Activos No Hipotecarios cedidos por Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

908688229

69/2009



ANEXO 9

- Copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales de los Bonos asignadas por Moody's

968688230

09/2009



ANEXO 10

- Glosario de Definiciones

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"**Activos**" significa las operaciones de financiación a personas jurídicas concedidas por los Cedentes y que pueden estar formalizados en contratos de préstamo o en contratos de crédito con y sin garantía hipotecaria, bilateral o sindicado, pudiendo, asimismo, tener otros tipos de garantías no inscribibles en registros públicos.

"**Activos Hipotecarios**" significa los Activos respaldados con garantía hipotecaria cuya cesión al Fondo se instrumentaliza mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"**Activos Morosos**", significa, la suma del Saldo Vivo de los Activos no Fallidos en morosidad con más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos.

"**Activos No Hipotecarios**" significa los Activos respaldados con garantía no hipotecaria o sin garantía.

"**Activos Fallidos**" significa aquellos Activos respecto de los cuales:

- (a) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso,
- (b) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de dieciocho (18) meses.

"**Administradores**" significa Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

"**Agencia de Calificación**" significa Moody's.

"**Agente Financiero**" significa Barclays Bank, S.A.

"**AIAF**" significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"**Bonos**" significa los bonos de titulización emitidos por el Fondo.

"**Bonos de la Serie A**" o "**Serie A**" significa los Bonos que integran la Serie A por importe nominal total de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (669.700.000 €), constituida por TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (13.394) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Bonos de la Serie B**" o "**Serie B**" significa los Bonos que integran la Serie B por importe nominal total de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (167.450.000 €), constituida por TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3.349) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

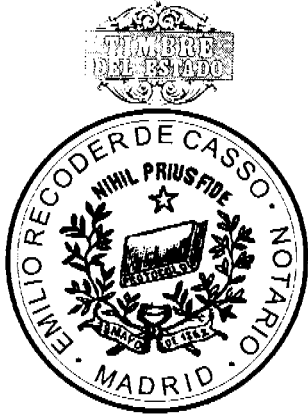
"**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos**", significa, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior; y
- (ii) el Saldo Pendiente de Cobro de los Activos No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

La "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**" será la menor de las cantidades siguientes:

- a) El Fondo de Reserva Inicial.
- b) La cantidad mayor entre:

69/2009



308588231

- (i) El 83% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos; o
- (ii) El 50% del Fondo de Reserva Inicial

"Cedentes" significa Barclays Bank, S.A. y Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Activos Hipotecarios y que suscribirá el Fondo en la Fecha de Constitución.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Administración de Activos que se firmará por los Administradores y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

"Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería" significa el contrato en virtud del cual la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, abre en Barclays Bank PLC, la Cuenta de Tesorería, sometido a la legislación de Inglaterra y Gales y a la jurisdicción de los tribunales ingleses.

"Contrato de Cesión del Activo Francés", significa el contrato de cesión del Activo sometido a la ley francesa, que se celebra en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y sometido al derecho francés, a efectos de la efectiva transmisión de la propiedad del Activo sometido a la ley francesa.

"Contrato de Dirección y Suscripción" significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank PLC, Sucursal en España para la suscripción de la emisión de Bonos y con Barclays Bank, S.A. para que actúe como Entidad Directora participando en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión.

"Contratos de Permuta Financiera de Intereses" o "Contratos de Swap" significan los contratos de permuta financiera de intereses que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca de 1997.

"Contrato de Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses" significa el contrato en virtud del cual la Entidad Prestamista concede al Fondo el Préstamo Subordinado para (i) financiar los intereses devengados por el nominal de los Activos entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso y (ii) cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Activos hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Activos vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago.

"Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva" significa el contrato en virtud del cual la Entidad Prestamista concede al Fondo el Préstamo Subordinado para la dotación del Fondo de Reserva inicial.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales" significa el contrato en virtud del cual la Entidad Prestamista concede al Fondo el Préstamo Subordinado para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos.

"Contrato de Servicios Financieros" significa el contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con el Agente Financiero para realizar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

"Cuenta de Tesorería" significa la cuenta que abrirá la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo en el Tenedor de la Cuenta de Tesorería para los fines y en las condiciones señaladas en la Estipulación 1.8.1 de la presente Escritura.

"Días Hábles" significa todos los que no sean:

- los días inhábiles según el calendario TARGET2 ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") o aquel que lo sustituya en el futuro.
- festivo en Madrid capital.
- festivo en Londres capital.

"Escritura de Constitución" significa la presente escritura pública de constitución de TDA Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos, cesión de Activos (incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y emisión de los Bonos de Titulización.

"Entidad de Contrapartida" significa Barclays Bank PLC, Sucursal en España respecto de cada Contrato de Swap suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

"Entidad Directora" significa Barclays Bank, S.A.

"Entidades de Referencia" significa las siguientes entidades bancarias:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank AG

"Entidad Prestamista" significa Barclays Bank PLC, Sucursal en España

"Entidad Suscriptora" significa Barclays Bank PLC, Sucursal en España, entidad suscriptora de los Bonos.

"Fecha de Constitución" significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el 20 de noviembre de 2009.

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito, esto es, el siguiente Día Hábil a la Fecha de Suscripción. La Fecha de Desembolso será por tanto el 25 de noviembre de 2009.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés" significa la fecha en la que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses (11:00 horas (CET) del segundo día hábil anterior a cada Fecha de Pago, excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Determinación" será cada una de las fechas en las que la Sociedad Gestora calculará que la cantidad recaudada por los Cedentes en cada Periodo de Cobro se corresponda con lo ingresado por los Cedentes en la Cuenta de Tesorería.

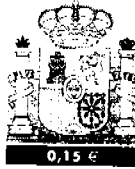
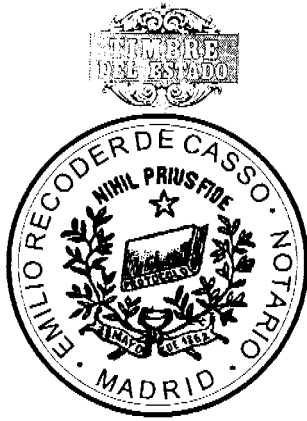
Adicionalmente, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles a aplicar en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las Fechas de Determinación serán los días 10 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Determinación será el día 8 de enero de 2010.

"Fecha de Notificación", significa, cada una de las fechas en las que la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, en la forma descrita en la Estipulación 20.1. de la presente Escritura, y que serán cada segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo.

"Fechas de Liquidación" significa las fechas de liquidación de los Contratos de Permuta Financiera de

09/2009



909668232

Intereses, que coincidirán con las Fechas de Pago.

"Fecha de Pago" significa cada una de las fechas de pago de los intereses de los Bonos de todas las Series hasta la total amortización de los mismos (los días 15 de abril y octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil), que coinciden con las fechas de pago de amortización de principal.

"Fecha de Suscripción" significa la fecha en la que se producirá la suscripción de los Bonos, esto es, el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución, esto es, el 24 de noviembre de 2009.

"Fecha de Vencimiento Legal" significa, para los Bonos de la Serie A y la Serie B, la Fecha de Pago correspondiente al 15 de octubre de 2028, es decir, más de 36 meses después del último pago de los Activos con vencimiento más largo de los Bonos, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas.

"Folleto" significa el folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 19 de noviembre de 2009, y que está integrado por Factores de Riesgo, Documento de Registro de Valores, Nota de Valores, Módulo Adicional a la Nota de Valores y Glosario de Definiciones.

"Fondo" significa TDA Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos.

"Fondo de Reserva" significa el fondo de reserva dotado con cargo al Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

"Fondos Disponibles" significa los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, que serán los siguientes:

- (a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Activos;
- (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Activos;
- (c) las cantidades cobradas por razón de los Contratos de Swap;
- (d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;
- (e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva; y
- (f) cualesquiera otras cantidades percibidas de las OF que correspondan al Fondo.

"Grupo Barclays" significa el conjunto de sociedades que conforman el grupo consolidado de Barclays Bank PLC.

"Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva" significa, durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución, el 41,50% del saldo inicial de los Bonos en la Fecha de Constitución.

"Importe Nacional del Periodo de Liquidación" significa la suma de los Importes Nacionales Individuales.

"Importe Requerido del Fondo de Reserva" significa el importe requerido del Fondo de Reserva en cada momento durante la vida del Fondo.

"Intereses Corridos" significa los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Activos en la Fecha de Constitución.

"Ley 24/1988" significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 19/1992" significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"**Margen de Intermediación Financiera**" significa la cantidad subordinada y variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los cobros y pagos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero semestral obtenido, que tendrán los Cedentes derecho a recibir como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada.

"**Moody's**", significa Moody's Investors Service España S.A.

"**Operaciones de Financiación**" u "OF", son las operaciones de financiación a personas jurídicas con domicilio social en España (excepto un deudor con domicilio social en Francia) concedidas por los Cedentes y que pueden estar formalizadas en contratos de préstamo o en contratos de crédito, de las que se derivan los Activos.

"**Orden de Prelación de Pagos**", significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la fecha de vencimiento final o cuando tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo.

"**Periodo de Cobro**", significará cada periodo que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el 31 de diciembre de 2009.

"**Periodos de Devengo de Intereses**" significa los periodos comprendidos entre dos Fechas de Pago sucesivas, incluyéndose en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la final, excepto el primer Periodo de Devengo de Intereses, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.

"**Periodos de Liquidación**" significa los días efectivamente comprendidos en los seis (6) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso a excepción de la primera Fecha de Liquidación que serán los días efectivamente comprendidos en los cuatro (4) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a dicha Fecha de Liquidación.

"**Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses**" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para el Desfase de Intereses.

"**Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva**" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

"**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"**Real Decreto 716/2009**", de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

"**Real Decreto 926/1998**" significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

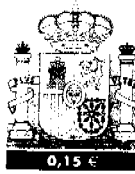
"**Saldo Inicial de los Activos**" significa la suma de principal pendiente de vencimiento de los Activos a la Fecha de Constitución del Fondo.

"**Saldo Pendiente de Cobro de los Activos**" significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Activos.

"**Saldo Pendiente de Cobro de los Activos No Fallidos**" significa la suma del saldo pendiente de

908688233

09/2009



vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de los Activos no Fallidos.

"Saldo Vivo de los Activos" significa, la suma del principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Activos.

"Saldo Pendiente de Cobro Acumulado de Activos Fallidos" significa el saldo nominal pendiente de cobro de los Activos Fallidos acumulados desde la Fecha de Constitución del Fondo, sin deducción de las posibles recuperaciones de tales Activos Fallidos.

"Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos" significa el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

"Servicios" significa el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Activos regulados por el Contrato de Administración.

"Sociedad Gestora" significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

"TACP" significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura.

"Tipo de Interés Nominal" significa el tipo de interés nominal anual que se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente.

"TIR" significa Tasas Internas de Rentabilidad.

ANEXO 11

- Memorándum sobre Criterios de Concesión de OF

99/2009



SC8888234

MÉTODO DE CREACIÓN DE LOS ACTIVOS

A continuación se recoge un resumen del método general de creación u originación de los activos del Grupo Barclays, en el que no existen diferencias sustanciales entre lo recogido a continuación y las políticas de concesión utilizadas para la aprobación de los Activos que componen la cartera del Fondo.

La originación de operaciones corresponde a la División de Banca Corporativa del Grupo Barclays en España, por lo que aun existiendo en la presente operación dos Cedentes distintos, la decisión de otorgar la operación corresponde a dicha División de Banca Corporativa, existiendo por tanto un solo equipo gestor para ambos Cedentes. Que dicha operación se formalice contractualmente por Barclays Bank, S.A. o Barclays Bank PLC, Sucursal en España, es una decisión interna motivada por el consumo de capital, aunque en términos generales las operaciones sindicadas y las operaciones bilaterales más relevantes son asignadas a Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

0. ORIGINACIÓN

Tras la muestra de interés inicial por parte del cliente en la realización de una operación de financiación así como de las correspondientes disposiciones derivadas de la misma, se inicia un proceso de análisis de las condiciones asociadas a la misma de cara a su valoración interna y, en su caso, aprobación.

Una vez recibida la solicitud de financiación por parte del cliente o la invitación a participar en una financiación sindicada por los estructuradores o *bookrunners* de la misma, el gestor del cliente debe realizar la Propuesta de Riesgo del cliente, para su presentación a la Dirección de Riesgos de Banca Corporativa (DRBC) y su posterior presentación a la instancia correspondiente para su resolución.

Si el cliente es nuevo en el Banco, el gestor deberá cumplimentar el proceso de Know Your Customer.

Durante el proceso de análisis previo y propuesta inicial, el gestor deberá realizar los siguientes pasos:

1. Cumplimentar el modelo de Propuesta requerido por DRBC, incluyendo principales riesgos y sus mitigantes y recomendación.
2. La propuesta deberá incorporar el total de límites vigentes y solicitados para el grupo económico al que pertenezca la sociedad titular.
3. Adjuntar la siguiente información Financiera: Auditorías de los últimos años de titular y Grupo Consolidado. En caso de operaciones de largo plazo deberán adjuntar también Proyecciones financieras.
4. Adjuntar informes de Broker o agencias de rating cuando estén disponibles.
5. Cuando el grupo pertenezca a un Grupo extranjero, deberá comprobarse en GCIS (sistema del Grupo para monitorizar los límites globales del Grupo con cada cliente) la existencia de riesgos en otros territorios. De ser así, deberá consultarse internacionalmente y recabarse el apoyo del GRE (Global Relationship Managers, responsable a nivel global de los clientes en cada país) antes de remitir la propuesta.
6. En caso de tratarse de una operación sindicada es necesario identificar el importe asegurado, la toma final esperada, el plazo de colocación y el papel de Barclays en la sindicación. En caso de que Barclays actúe como asegurador deberá obtenerse apoyo escrito de Global Loans (Sindicaciones).
7. Se adjuntará también cálculo de rentabilidad de la operación (ROEC), que deberá cumplir con los requisitos mínimos que el Banco tenga establecidos en cada momento. De no alcanzarse la rentabilidad mínima, las condiciones económicas deberán contar con autorización del Comité de Negocios o Director Comercial de Banca Corporativa.

La Propuesta será enviada a la DRBC para su valoración.

1. ANÁLISIS Y SANCIÓN

Cuando la propuesta es recibida por Dirección de Riesgos de Banca Corporativa (perteneciente junto con otras direcciones de riesgo a la Dirección de Riesgos de Barclays Bank, S.A.), se realiza un análisis y su posterior valoración, incluyendo la asignación de un Rating crediticio interno (Default Grade), la estimación de la rentabilidad ajustada al riesgo de la operación, así como análisis la rentabilidad histórica del cliente ajustada al riesgo.

Dentro de la valoración realizada por la DRBC, se revisan, entre otros, los siguientes aspectos:

- o La finalidad de la financiación: teniendo en cuenta el destino de los fondos obtenidos, la razonabilidad y suficiencia de la operación, la aportación de fondos del prestatario y/o sponsor y el grado de compromiso que está asumiendo.
- o La capacidad de generación de recursos del prestatario para que este pueda devolver la deuda en tiempo y forma.
- o Estructura Financiera de la sociedad y del Grupo al que pertenece.
- o La estructura de la operación:
 - Si cuenta con garantías suficientes y adecuadas a la operación subyacente que se financia.
 - En caso de Sindicados y Club Deal (operación sindicada en la que no hay ninguna entidad que lidere o negocie unilateralmente el préstamo o crédito con el futuro deudor, en representación de todas, sino que la compañía que lo obtiene lo ha negociado con cada una de las entidades que formarán el sindicato de bancos), el régimen de mayoría para las modificaciones, más o menos cualificada según el tipo e importancia de la modificación a presentar.
- o Los bancos invitados o que lideran la operación en el caso de operaciones sindicadas, si ya ha habido contestaciones o no y en qué sentido, los importes de cada entidad participante en el sindicato ("tickets") y tomas finales previstos, las tomas finales asumidas por las entidades participantes y su proporción respecto del activo total.
- o Los analistas de riesgos harán especial hincapié en su análisis en la consideración de los siguientes factores de riesgo:
 - ◆ Sector (ciclicidad/competencia)
 - ◆ Management (calidad/estabilidad/experiencia/Management Document (MANDOC)
 - ◆ Estrategia Financiera (evolución financiera/estructura de la deuda, etc)
 - ◆ Covenants (protección/tendencia/roturas)
 - ◆ Cash flow (histórico/proyectado/fiabilidad)
 - ◆ Estructura de la financiación (términos y condiciones / subordinación)
 - ◆ Marca/Producto (fortaleza/ciclo de vida/estado de desarrollo)
 - ◆ Factores Económicos (tipos de cambio /tipos de interés)
 - ◆ Pasivos Contingentes
 - ◆ Riesgos Medioambientales
 - ◆ Tendencia de los ratios financieros
 - ◆ Calidad de la información

Para la valoración del DG o Rating, los clientes podrán ser evaluados con distintas herramientas. El orden de prelación de las mismas será:

- o Moodys KMV para aquellos clientes cotizados, siempre que el *free float* sea superior al 50% y la rotación anual alcance como mínimo el 50% del Capital Social de la compañía

09/2000



308688235



- o S&P o Moodys si existe
- o Modelo de rating vigente en el Banco

En caso de filiales de multinacionales, podrá utilizarse el rating del Grupo matriz, siempre que, la sociedad tenga la misma actividad que el grupo, incorpore su nombre en su denominación y le pertenezca 100%.

El nivel de sanción se calculará en función del DG y del nivel de riesgos global solicitado para el Grupo.

Una vez calculada la instancia de resolución, la sanción incluirá necesariamente el DG de la titular, la política de Riesgos aplicada y la fecha de revisión del cliente.

Riesgo de Sindicación

Al margen de la sanción de riesgos, cuando alguno de los Cedentes incurra en Riesgo de Sindicación, (considerándose como riesgo de sindicación la circunstancia de que al tratarse de una operación sindicada habrá decisiones que han de tomarse contando con otras entidades), deberá obtenerse sanción del Departamento de Global Loans (departamento perteneciente a Barclays Bank PLC, Sucursal en España) para el mismo.

2. FORMALIZACIÓN

Una vez que el Comité de Negocios, compuesto por la División de Banca Corporativa del Grupo Barclays, el Departamento de Global Loans de Barclays Bank PLC Sucursal en España, el Departamento de Riesgos que comparten los Cedentes, y Banca de Empresas de Barclays Bank, S.A., dan el visto bueno a la operación son formalizadas por apoderados de los Cedentes al efecto, y que serán generalmente directores de las oficinas de empresas de los distintos domicilios de los deudores.

Una vez firmada la operación, el departamento de Administración de Activo - Oficina Corporativa, incorpora los datos definitivos de la misma en el sistema para su formalización. Estos nuevos datos pueden completar los ya presentados o modificarlos, esto es, realizar modificaciones que no afecten a la valoración de riesgos en los términos y condiciones acordados, por ejemplo, menor importe, más garantías, rebaja del plazo, incremento de comisiones y del margen.

En caso de operaciones complejas, para las que no se utilice documentación estándar del Banco, los Contratos deberán ser confeccionados por Asesoría Jurídica o por Bufete externo incluido en el panel de Abogados autorizado por el Grupo Barclays.

La verificación de las facultades de los firmantes se hace mediante el bastateo de poderes aportados por el cliente, ya sea los específicamente aportados para la operación, ya los previamente bastateados e incorporados a nuestras bases de datos. Alternativamente, puede suplirse el bastateo por opiniones legales emitidas por los asesores de los financiadores o de los clientes, o por el juicio de capacidad en caso de intervención del otorgamiento ante notario.

3. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

Los Activos de Barclays Bank, S.A. son administrados por el Centro Operativo de Empresas, departamento dependiente de Barclays Bank, S.A. y por otro lado, los Activos de Barclays Bank P.L.C. Sucursal en España, aunque no son administrados por un departamento constituido ad-hoc para la administración de los mismos, los administra un grupo dependiente del Departamento de Intervención de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. Esta administración conlleva la tramitación y mantenimiento de disposiciones, el tratamiento de las amortizaciones, cobros y pagos de recibos.

A su vez, la División de Banca Corporativa del Grupo Barclays, realiza el seguimiento de la operación formalizada cuando así se considere necesario según la naturaleza de las obligaciones contractuales. Este seguimiento supone la parametrización de las obligaciones, la gestión de solicitud de información periódica requerida, la verificación de las obligaciones objeto de control y la revisión anual de las operaciones con objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y anticipar cualquier deterioro en la evolución de la operación para poder tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de morosidad/insolvencia.

Asimismo, analistas de la DRBC, realizan revisiones periódicas de los acreditados para anticipar cualquier tipo de deterioro en su calidad crediticia, calificándolo en Early Warning List (EWL) en caso de deterioro.

Esta clasificación tiene tres niveles EWL 1, EWL 2 y EWL 3. El primer nivel se alcanza cuando existe a juicio del gestor comercial o de un analista de DRBC algún síntoma de deterioro de la compañía o algún riesgo sectorial. En este nivel se revisarán los clientes con carácter trimestral por DRBC. Si se apreciase riesgo de incumplimiento de las obligaciones financieras de un cliente, la cuenta se clasificaría en EWL 2. Si se apreciase riesgo de pérdida para el Banco, la cuenta se clasificaría en EWL 3.

La incorporación a la cartera de EWL 2 o EWL 3, supone que estos acreditados pasan a ser gestionados desde el Área de Riesgos Preocupantes de DRBC.

4. WAIVERS Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En caso de que durante la vida de una financiación, sea sindicada o bilateral, se produzcan solicitudes de modificación de sus términos o situaciones de incumplimiento temporal o permanente de alguno de sus términos, las mismas deberán remitirse a DRBC para su sanción.

Estas solicitudes pueden afectar a la totalidad de los términos de la Operación de la Financiación, pudiendo ser, las solicitudes de modificación, sin ánimo limitativo, de los siguientes tipos:

1) Solicitudes de modificación de las características del producto

- Cambio de las condiciones económicas (comisiones, márgenes y tipos).
- Modificaciones del calendario de amortización y/o periodo de disposición.
- Modificación del sistema de liquidaciones de intereses (por ejemplo de mensual a trimestral).
- Solicitud de renovación tácita ya contemplado en contrato.
- Inclusión de nuevos acreditados en líneas y/o productos multiempresa (listas cerradas).

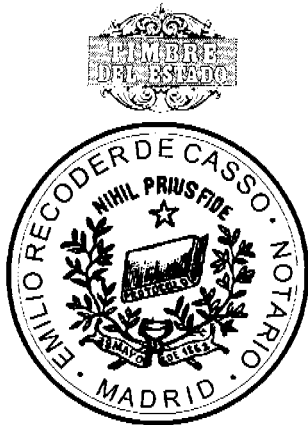
2) Solicitud de modificación de los ratios financieros de obligado cumplimiento

- Modificación del nivel de cumplimiento de covenants financieros.
- Modificación de la definición de los componentes de los ratios financieros.
- Adaptación de las definiciones y los cálculos de los ratios a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y al Plan General Contable (PGC).

3) Modificación del resto de obligaciones para el Deudor del contrato:

- Modificación de la cláusula de limitación de endeudamiento adicional o directamente eliminación de la limitación.
- Modificación de las franquicias de las cláusulas de prenda negativa (*negative pledge pari passu* o incumplimiento cruzado (*cross default*)).
- Cambios de control accionarial.
- No destino del producto de la venta de activos a la amortización anticipada de deuda.
- Eliminación de la limitación a la venta de activos (inmuebles, participaciones societarias).
- Eliminación de la prohibición a la compraventa de autocartera.
- Eliminación de la cláusula "Cambio Material Adverso", cláusula que pretende anticipar un posible futuro incumplimiento del deudor, anticipando el vencimiento del contrato si se da dicho cambio material adverso (por ejemplo, que pase a tener pérdidas por encima de un importe o porcentaje o una reducción significativa de sus activos; en su situación patrimonial, etc., en función de cada operación).
- Modificación de las condiciones de distribución de dividendos.

09/2008



933688238

- No dotación de la cuenta de reserva o modificación del calendario de dotación.
 - Eliminación de la limitación a fusiones, adquisiciones y joint-ventures.
 - Incremento del límite y/o eliminación temporal o definitiva del límite para inversiones de capital (capex) adicionales.
 - Modificación de las condiciones para disponer.
 - Modificación de otras obligaciones de hacer, no hacer y de información contenidas en las Operaciones de Financiación.
 - Modificación de otras cláusulas que deriven en vencimiento anticipado.
- 4) Modificación en cuanto a las garantías de la Operación de Financiación:
- Cambio de los garantes del perímetro de consolidación.
 - Liberación de garantías o modificación porcentajes de coberturas.

Como se ha indicado anteriormente, adicionalmente a las solicitudes expresas de modificación de las Operaciones de Financiación que afecten a lo contemplado en el punto 1) a 4) anteriores, tal y como se indica anteriormente, dichas solicitudes pueden contemplar no la modificación definitiva de los términos de la Operación de Financiación, sino la renuncia al derecho a declarar el vencimiento anticipado ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones que contenga de forma temporal o para un supuesto específico (incluyendo por ejemplo autorizaciones para incumplimiento de ratios, descubiertos temporales, excedidos técnicos en cuentas de crédito, y otros incumplimientos de las obligaciones contenidas en los puntos 2) a 4) anteriores. Dichas solicitudes de renuncia ante incumplimientos ("waiver"), aunque no suponen la novación de los términos de la financiación, deben ser remitidas a comités para su autorización interna, de conformidad con el procedimiento que sigue a continuación:

Las solicitudes de modificación o de incumplimiento de alguno de sus términos, tanto antes de que este se haya formalizado, como una vez formalizado se presentarán a DRBC por el gestor.

Aquellas solicitudes que no afecten negativamente a las garantías de la operación, ni supongan aumento de importe o del plazo de financiación, serán sancionadas por el Director de la DRBC. Aquellas que no cumplan con lo anterior deberán remitirse al Estamento de sanción correspondiente al nivel de límites del cliente.

5. RECUPERACIONES

La gestión de la morosidad de Barclays Bank, S.A. y de Barclays Bank PLC, Sucursal en España se realiza de manera integral por el Departamento de Recuperaciones del Grupo Barclays, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Es objetivo de los Cedentes que no se alcance una situación de mora de un cliente, sin que antes este haya sido identificado como preocupante y clasificado en EWL. Es por ello deseable que cuando se produzca la mora o situación Concursal, el cliente ya esté siendo gestionado por el Área de Riesgos Preocupantes de DRBC.

Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores responsables de recuperaciones son:

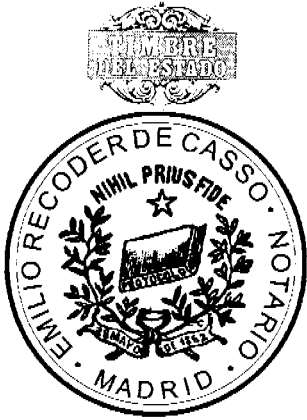
- Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa que dé lugar a una recuperación mayor de la que previsiblemente se obtendría caso de instar una ejecución judicial, pudiendo incluirse entre esas soluciones amortizaciones anticipadas de la deuda, daciones en pago, quitas parciales (tratando en la medida de lo posible de evitar que afectaran al principal de la deuda), esperas, reforzamiento de las garantías de las operaciones y cualquiera otra medida que implique un acto de administración diligente del crédito.
- Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo, dando prioridad a la mejora de las condiciones de reembolso de los prestatarios para evitar eventuales impagos.
- Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.

- Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y cálculo de la provisión necesaria.
- Aun en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas, en los términos a que se ha hecho referencia en el primer párrafo anterior.

En cualquier fase del proceso de recuperación anterior, habrá de estar a lo pactado en cada Operación de Financiación, y en particular, en las Operaciones de Financiación sindicadas a las reglas que para la ejecución de las mismas se establezcan. En este sentido, cualquiera de las medidas anteriores podría estar limitada a la necesidad de obtención de un acuerdo mayoritario por el sindicato de entidades de crédito de la Operación de Financiación y sólo se podrán ejecutar individualmente por Barclays, si así está permitido por el Contrato de Financiación, en concreto.

908688237

09/2009



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY
8/89

BASES DE CALCULO: 837.114.802,71 EUROS

ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS - Convenido. - R.D.L.-
6/2.000 de 23 de Junio.-----

RECODER.-Rubricado.-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada
la saca de esta primera COPIA, quedando anotada su
expedición en la matriz. La libro para la
"COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", sin
eficacia ejecutiva, en ciento sesenta y siete
folios de papel exclusivo para documentos
notariales, números el presente y los ciento
sesenta y seis anteriores en orden correlativo
inverso. En Madrid. El veinte de noviembre de dos
mil nueve. DOY FE.-----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



ilc
[Handwritten signature]

